

(SAP)

FORMATO EIA-M-001
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RECEPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MODIFICACIONES A LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO/MODIFICACIÓN

4.	Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos.	<input checked="" type="checkbox"/>
----	--	-------------------------------------

El promotor que proponga realizar modificaciones a los Estudios de Impacto Ambiental aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 4, deberá presentar lo siguiente:

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. Nota de solicitud dirigida al director de Evaluación de Impacto Ambiental o al director regional correspondiente, debidamente firmada por el promotor y notariada. Dicha solicitud deberá contener:	✓		
a) Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia), números de teléfonos y dirección electrónica.	✓		
b) En el caso de ser persona jurídica, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público.	✓		
c) Descripción de la modificación propuesta.	✓		
d) Cantidad de páginas que lo conformen.	✓		
e) Datos de los consultores ambientales (persona natural y/o jurídica) que elaboraron la modificación propuesta.	✓		
2. Copia de la cédula de la persona natural, o del representante legal en caso de persona jurídica, que actúa como promotor del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debidamente notariada.	✓		
3. Certificación de existencia y representación legal de la empresa, expedida por el Registro Público vigente.	-		gobierno
4. Registro de propiedad actualizado, vigente.			
5. Copia de la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y de las modificaciones (en caso de contar con modificación previas).	✓		
6. Recibo de pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%), del total del costo de la evaluación del estudio principal, según categoría.	✓		
7. Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre del solicitante.	✓		
8. Descripción de la modificación a realizar, comparándola con el alcance del Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Adjuntar plano que ilustre la modificación propuesta.	✓		
9. Descripción de los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad (línea base actual).	✓		
10. Coordenadas del área aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, modificaciones previas, y de la modificación propuesta.	✓		
11. Cuadro comparativo de los impactos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado versus los impactos de la modificación propuesta.	✓		
12. Cuadro comparativo de las medidas de mitigación descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado versus las medidas de mitigación de la modificación propuesta.	✓		
13. Firma de los consultores ambientales, según establece el artículo 84.	✓		
14. Vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Verificación y Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente (en caso que la resolución de aprobación exceda dos (2) años contados a partir de su notificación).	✓		pag 204

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
CONSIGA SOLUTION, S.A.	IRC-014-2013	Act. ARC-072-2022	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
OFELIA VERGARA	IRC-013-2003		✓		
CRISTOBAL POLO	DEIA-IRC-030-2023		✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO” (MODIFICACION)

Categoría:

 I

PROMOTOR

PANDEPORTES

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

FELIX G. ABADIA H.4-202-498

Observaciones:

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	GERALDO MOLINAR
Firma	
Fecha de Verificación	24/01/2025





12 de septiembre de 2024.
Nº 0966- DG-DAI- 2024.

Ingeniero
Edgar Naterón
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente – Regional Metropolitana
E. S. D.

Edm
DEA: 24ENE'25 9:15AM

Ingeniero Naterón:

Por este medio, nos dirigimos a usted, con el propósito de hacer entrega de la solicitud de modificación al EsIA categoría I, aprobado mediante Resolución **No. DRPM-SEIA-147-2022, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022**, sobre el proyecto denominado **“Estudio, Diseño, Construcción, Equipamiento y Financiamiento del Centro de Alto Rendimiento del Deporte Panameño”**.

En adición a lo antes indicado, hacemos de su conocimiento:

1. Datos del promotor

Instituto Panameño de Deportes.

Folio Real N°22990 con código de ubicación 8712

Representante legal: Miguel Ángel Ordoñez Paredes

2. Que el documento de la referida modificación del Estudio de Impacto Ambiental consta de 209 páginas, incluyendo portada y anexos.

3. Que este estudio de impacto ambiental fue preparado por la empresa Consultora CONSIGA SOLUTIONS con registro IRC-014-2023/ARC -127-2023, Bajo la responsabilidad de Ofelia Vergara con registro IRC-013-20303/ ARC-018-2023.

Que la persona a contactar es Ingeniero Erick Martínez/ Ing. Ofelia Vergara, a los teléfonos 6747-4648/ 6379-0266 / 6949- 2305 y correos overgara@consigasolutions.com [/erick@cepacifico.net](mailto:erick@cepacifico.net).

Adjuntamos a la presente dos (2) copias digitales de la referida Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, además de los siguientes documentos:

- Original del certificado de paz y salvo vigente, emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Constancia del pago realizado ante el Ministerio de Ambiente, en concepto de la tasa de evaluación del mencionado Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I.
- Copia de la Cédula autenticada del Representante legal.
- Registro público de Sociedad.
- Registro Público de Finca.

Sin otro particular,

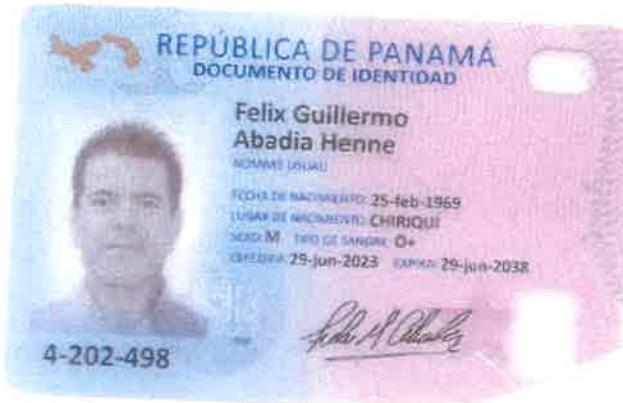
Félix G. Abadía
FÉLIX G. ABADÍA H.

Director General, Encargado
Instituto Panameño de Deportes.





BR



AD1281566



IDPANA012815669<<<<<<<<<<<
6902254M3806292PAN<<<<<<<<<2
ABADIA<HENNE<<FELIX<GUILLERMO<



Yo, Gabriel E. Fernández de Marco, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200

CERTIFICO:

Que he colejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original por lo que la he encontrado en todo conforme.

23 SEP 2024

Panamá

Lic. Gabriel E. Fernández de Marco
Notario Público Décimo



68

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2024.11.22 15:45:59 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 458808/2024 (0) DE FECHA 20/11/2024./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMÁ CÓDIGO DE UBICACIÓN 8712, FOLIO REAL N° 22990 (F) UBICADO EN CALLE N°S/N, LOTE N°S/N, CORREGIMIENTO JUAN DÍAZ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ,
CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 91 HA 7775 M² 10 DM² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 73 HA 7855 M² 63 DM²
CON UN VALOR DE B/.254,782.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACION TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTE A LA FECHA.
NO CONSTAN MEJORAS INSCRITA A LA FECHA.

CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA SE HACE CORRECCIÓN A LA SUPERFICIE DE LA FINCA YA QUE AL MOMENTO DE MIGRAR SE DEJO LA SUPERFICIE SIN TRAER A PANTALLA INSCRITO AL ASIENTO 2, EL 03/05/2017, EN LA ENTRADA 180062/2017.

CORRECCIÓN: SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN DECLARA EL BENEFICIARIO, QUE EL ACTO DE SEGREGACIÓN Y TRASPASO A TÍTULO DE VENTA A SU FAVOR DEL INMUEBLE, DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, NO CUMPLIÓ LOS PROTOCOLOS, NECESARIOS Y EXIGIDOS POR LA LEY, PARA SU NACIMIENTO. POR LO TANTO, DECLARA EL BENEFICIARIO, QUE EL ACTO DE SEGREGACIÓN Y TRASPASO A TÍTULO DE VENTA A SU FAVOR DE LA PRECITADA FINCA IDENTIFICADA COMO FOLIO REAL TRES CERO DOS UNO NUEVE UNO DOS (30219012), INSCRITA AL CÓDIGO DE UBICACIÓN N°8712, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE PANAMÁ, CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA N°18,899 DE DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011). DE LA NOTARÍA DÉCIMA DE CIRCUITO DE PANAMÁ, ES ABSOLUTAMENTE INEFICAZ, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. POR LO TANTO SE CIERRA EL FOLIO REAL ANTES MENCIONADA Y SE REALIZA LA DEVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE 15 HAS+5733MTS2+61DCM2. A FAVOR DEL TÍTULAR REGISTRAL. LA NACIÓN. EN LA ACTUALIDAD LA FINCA MADRE N°22990 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN QUEDARÁ CON UN RESTO LIBRE DE 73 HAS+7855MTS2+63DCM2. POR LA SIGUIENTE CAUSA DEVOLUCIÓN DE SUPERFICIE AL FOLIO REAL N°22990 CON CÓDIGO DE UBICACION N°8712. INSCRITO AL ASIENTO 4, EL 15/10/2019, EN LA ENTRADA 389193/2019.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 100765/2000 (0) DE FECHA 14/09/2000 11:13:48 A. M.. REGISTRO ARRENDAMIENTO, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 165957/2022 (0) DE FECHA 27/04/2022 10:05:50 A. M.. REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS DE INTERÉS SOCIAL

ENTRADA 286581/2024 (0) DE FECHA 17/07/2024 11:54:37 A. M.. SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 2:17 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404892385



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 321476CC-36BB-42ED-AF78-AA10F7A8A62E
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando

Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

77049

Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PANDEPORTES (INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES) / 8 NT-1-12501 DV-53	<u>Fecha del Recibo</u>	2024-9-23
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de depósito No.		B/. 175.00
	Slip de depósito No.		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 178.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2.1	Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría I	B/. 175.00	B/. 175.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 178.00

Observaciones

CANCELAR MODIFICACION EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.I Y PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
23	09	2024	01:19:09 PM

Firma
Nombre del Cajero Edma Tuñon

Sello

IMP 1



Certificado de Paz y Salvo

Nº 249949

Fecha de Emisión:

15 01 2025
(día / mes / año)

Fecha de Validez:

14 02 2025
(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Representante Legal:

MIGUEL ORDOÑEZ

Inscrita

8 NT-1-12501

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Jefe de la Sección de Tesorería.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

(S)

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 147-2022

De 21 de Noviembre de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”** cuyo promotor es el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**.

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, a través de su representante legal el señor **HECTOR HUGO BRANDS** varón mayor de edad de nacionalidad panameña con cédula de identificación personal No. 8-744-2280, propone realizar el proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**.

Que en virtud de lo antedicho, el 23 de agosto de 2022, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ITS HOLDING SERVICES, S.A.** persona jurídica a través de su representante legal el señor José Espino con registro (DEIA-IRC-008-2014) en conjunto con las profesionales la señora **GLADYS BARRIOS** (DEIA -IRC-070-2007), **AZALIA ROBOLT** (DEIA-IRC-053-2019) y **ANETH MENDIETA** (DEIA-IRC-080-2019) , debidamente inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de un Centro de Alto Rendimiento del Deporte Panameño, el cual contará con garita de acceso, camino de acceso, áreas de estacionamientos, edificio administrativo y educativo, hotel y comedor, área de servicios generales y de mantenimiento (talleres y depósitos), centro de rehabilitación física y medicina deportiva, gimnasio para entrenamiento físico, y polideportivo; centro de gimnasia deportiva, de combate y acuático reglamentario FINA (techado), pista y campo para atletismo, una (1) cancha de fútbol reglamentaria FIFA, una (1) cancha de baloncesto al aire libre, dos (2) canchas de voleibol de playa, una (1) cancha de fútbol de playa y (2) canchas de tenis reglamentarias al aire libre. Áreas verdes (arborización) y plaza de interconexión de un centro con el existente y la construcción de un pequeño lago artificial que se alimentará de los drenajes de escorrentía y con un rebosadero por donde saldrá el agua hacia el cajón pluvial en el límite con el desarrollo inmobiliario de Santa María.

Que este proyecto será desarrollado en el predio identificado con el Folio Real No. 22990, con Código de Ubicación 8712, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá. Dicha finca, propiedad de La Nación. La misma cuenta con una superficie inicial de 91 ha 7775 m² 10 dm² y una superficie actual o resto libre de 73 ha 7855 m² 63 dm², de los cuales serán utilizados para la construcción del Proyecto 14 ha+ 8,426.698 m². Mediante la resolución MEF-RES-2022-336 de 24 de febrero de 2022, El Ministerio de Economía y Finanzas asigna al Instituto Panameño de Deportes, el uso y administración de un globo de terreno a segregar de la finca No. 22990 (F) Código de Ubicación 8712, a fin de desarrollar el Parque Deportivo de Juan Díaz, que en su primera etapa abarcará el Centro de Alto Rendimiento Nacional. *Adjunto en el expediente administrativo (folios 11 y 12).* La ejecución de las obras será realizada por personal idóneo (en el cumplimiento de la Ley N°. 15 del 26 de enero de 1959). Igualmente, los planos de del proyecto deberán ser revisados y aprobados por la autoridad competente.

(52)

Coordenadas U.T.M		
Punto	Este	Norte
P1- P2	999348.582	668555.685
P2- P3	999313.806	668579.500
P3- P4	999280.487	668604.527
P4-P5	999226.370	668551.791
P5-P6	999135.876	668706.118
P6- P7	999063.726	668745.579
P7- P8	998992.339	668809.582
P8- P9	998977.415	668813.634
P9- P10	998963.161	668837.800
P10-P11	998831.803	668855.164
P11- P12	998700.446	668855.164
P12-P13	998569.089	668889.891
P13- P14	998430.532	668908.206
P14-P15	998460.273	668951.766
P15-P16	998483.955	668982.728
P16- P17	998601.938	669088.692
P17- P18	998645.395	669102.021
P18- P19	998839.876	669092.949
P19- P20	998890.681	669134.326
P20- P21	998946.220	669065.286
P21- P22	998998.409	669103.528
P22- P23	999056.211	669030.838
P23- P24	999075.264	669047.154
P24- P25	999129.849	668978.442
P25-P26	999178.231	668912.032
P26- P27	999156.448	668895.365
P27-P28	999108.79	668882.375
P28- P29	999024.685	668858.774
P29- P30	998986.069	668847.810
P30-P31	998994.187	668832.173
P31- P32	999009.111	668828.121
P32-P33	999080.498	668767.118
P33-P34	999134.032	668732.378
P34-P35	999146.886	668731.219
P35-P36	999150.966	668726.566
P36- P37	999197.213	668694.849
P37- P38	999227.374	668669.107
P38-P39	999294.176	668622.323
P39-P1	999357.920	668578.876

Que dichas coordenadas fueron enviadas el día 29 de agosto 2022, vía correo electrónico para su revisión al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente y que en fecha 29 de agosto 2022, informan que *Con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie aproximada de 15 ha +8,425.45 m², el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Localizado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.*

Que el 26 agosto de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el PROVEÍDO SEIA-121-2022; a través del cual ADMITE la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”** y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que el 04 mayo de 2022, se realizó las encuestas presentada por el promotor, donde considero sobre los resultados de la misma para el proceso de participación ciudadana desarrollado durante el

transcurso del procedimiento de elaboración del EsIA, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal. Cumpliendo con el mecanismo establecido para la elaboración de las encuestas para los EsIA categoría I.

Que en Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, ocurrieron los siguientes acontecimientos:

Que el 31 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite la nota **DRPM-603-2022** a través de la cuales se les extendió respectivamente la invitación al promotor a la participación de la inspección técnica ocular al área de desarrollo del proyecto a desarrollarse en fecha 02 de septiembre de 2022.

Que el 02 de septiembre de 2022, se realiza inspección técnica ocular al polígono propuesto para el desarrollo del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**, con el fin de verificar las características descritas para los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos del referido Estudio de Impacto Ambiental evaluativo.

Que el 14 de septiembre de 2022, se elaboró informe técnico de inspección ocular **DRPM-SEIA-Inspección-Nº. 011-2022**, con el objetivo de realizar inspección técnica ocular al área propuesta para el desarrollo del proyecto a fin de determinar si las características descritas para los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos referidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**; guardan correlación con las características observadas en campo. Donde se determinó solicitar información complementaria a fin de aclarar las observaciones indicadas en el presente informe y evaluar la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Que el 14 de septiembre de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió la nota **DRPM-642-2022** la primera solicitud de información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**, cuyo promotor es el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**. *Visibles en fojas 42 y 46 del expediente administrativo.*

Que el 06 de septiembre 2022, se notificó el promotor el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES** de la primera solicitud aclaratoria la nota DRPM-642-2022 del 14 de septiembre 2022, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**.

Que el 17 de octubre 2022, el promotor el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**; presenta respuesta a la primera solicitud aclaratoria la nota DRPM-642-2022 del 14 de septiembre 2022, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”** las cuales fueron presentadas en debida forma, dentro del término legal establecido. *Adjunto en el expediente administrativo (fojas 50 al 270).*

Que el 25 de octubre de emitió nota DRPM-811-2022, dirigido al Sistema Nacional de Protección Civil con el fin nos provea y sustente información, comentarios, observaciones a su área de su competencia, en base a lo estipulado en del artículo 32 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Con fecha de recibido el 07 de noviembre de 2022 por SINAPROC. *Adjunto en el expediente administrativo en foja 272 a la 273.*

Que el 26 de octubre de emitió nota **DRPM-813-2022**, se envió al despacho superior del Ministerio de Ambiente, el expediente Administrativo número DRPM-IF-124-2022 y el ejemplar en físico del estudio impacto ambiental del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**, promovido por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, a desarrollarse en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Con fecha de recibido el 26 de octubre de 2022 *Adjunto en el expediente administrativo en foja 274 a la 275.*

Pasamos a destacar algunos puntos importantes como resultado a la primera información aclaratoria al promotor:

54

Respecto la **pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al **subpunto (a)** el promotor indica como respuesta que: La empresa Cantera SAFCO será el proveedor del material a utilizar en el desarrollo del proyecto, la misma se encuentra dentro de los terrenos de la concesión de Cantera de Panamá, esta cuenta con una herramienta de gestión ambiental sustentada por la Resolución DINEORA- IA- 059-2002 otorgada por el Ministerio de Ambiente.

Al **subpunto (b)** el promotor indica como respuesta que: Las cotas para las diferentes áreas que integran el Proyecto Centro de Alto Rendimiento están definidas de la siguiente manera: El **Edificio Administrativo** sobre el colindante este mantiene una cota proyectada de construcción de 10.00 metros Según se está definido el plan maestro de construcción. En esta zona las elevaciones del terreno natural son de 9.0, 10.0 y 11.0 mts hacia las coordenadas Zona 17 P Panamá, WCS 81 N 999113.519 E 668907, manteniendo en promedio general una elevación de 10.0 mts.

El **Edificio de Hotel** tiene una elevación proyectada de construcción de 8.00 mts, En esta zona el terreno natural tiene una elevación desde su extremo sur de 8.0 metros manteniéndose en la mayor parte del desarrollo de la edificación hasta su extremo más al norte de este. Con respecto a los colindantes exteriores a este edificio podemos mencionar que tenemos la Avenida 4B SUR y la Calle Aguaje final las cuales mantienen una elevación de 8.0 mts, en promedio a lo largo de la línea de propiedad del polígono.

Las edificaciones proyectadas a construir el **Edificio Polideportivo, Edificio acuático y Edificio de Gimnasia y combate** se encuentran en el área central del Polígono y tienen una elevación de construcción proyectada de 8.50 mts. En esta zona central el terreno natural posee una cota de elevación que va desde los 9.0 mts en el lado este, 8.0 mts hacia el lado norte y 8.0 mts hacia el lado sur. Los colindantes cercanos de estos edificios es el antiguo patio de almacenamiento de Aluma System que ya no se encuentra operación, aproximadamente a unos 50 mts de distancia y mantiene una cota de 9.0 mts.

El desarrollo de este **Centro Deportivo** involucra la construcción de una **cancha de fútbol**, una **cancha de fútbol playa**, una de **baloncesto** y dos de **voleibol de playa**, su construcción se propone a 8.0 mts de elevación según se muestra el "master plan". El colindante más cercano de las canchas deportivas en este caso es la parte posterior del patio de la empresa PILOTEC, donde la parte inferior de la planta mantiene una elevación de 9.0 mts. La **pista de atletismo** del Centro de Alto Rendimiento tiene una elevación proyectada de construcción de 7.50 mts y 7.0 para las **canchas de tenis** El colindante más cercano a la pista de atletismo es por el lado este donde tenemos el patio de la planta de concretos CEMEX, con una cota de 11 mts.

En base a lo que se ha visto en la topografía actual del proyecto, el nivel de construcción de los colindantes y aledaños actuales al proyecto no presenta amenazas de inundaciones, el polígono del proyecto está a nivel inferior que el resto de sus colindantes actuales y los niveles de construcción de los edificios del proyecto se diseñaron utilizando las cotas del terreno natural. Para el manejo de las aguas pluviales de las cuencas internas del polígono del proyecto, se contempla la construcción de un sistema pluvial cerrado que conducirán las aguas a un lago artificial de retención contemplado, este lago artificial tiene entre sus funciones: funcionar como zona de amortiguamiento de las aguas pluviales proporcionando un periodo de retención de las aguas, control del nivel de las aguas de este lago artificial se realizará mediante un sistema de rebosadero que consiste en dos cajas pluviales con el borde superior en forma de Bisel para que simule la pared delgada.

Al **subpunto (c)** el promotor indica como respuesta que: Cabe mencionar que el volumen total de relleno (26,041.07 m³), será extraído del polígono del proyecto 11,426.84 m³ y el restante se adquiere del proveedor Cantera Safco. Manteniendo un volumen de ingreso de material al Proyecto de aproximadamente 14,614.23 m³ (Ver imagen del Plan Maestro de diseño). El material de relleno estará compuesto por tierra tosca con color chocolate claro, con gran facilidad para compactar, sus componentes la hacen ser más firme en el relleno para cimentar construcciones, dura e impermeable al agua.

Al **subpunto (d)** el promotor indica como respuesta que: Para los trabajos a realizar en las actividades de movimiento de tierra, relleno y compactación se utilizará el siguiente equipo: Equipos para corte de Tierra: Tractor D-6 (1 unidad), Pala Mecánica (2 unidades), Retroexcavadora 2 unidades. Equipos para relleno compactado: Camión Volquete (3 unidades), Rola apisonadora de 10 toneladas (2 unidades), rola apisonadora de 12 toneladas (2 unidades) y Motoniveladora (Cuchilla) (1 unidad).

BB

Al subpunto (e) el promotor indica como respuesta que: En la etapa de construcción – Medidas para Control de Erosión Delimitación de áreas de descapote en la ejecución de obras civiles, recuperación

de vegetación, etc. Mantener en su estado natural aquellas áreas que por la topografía presenten inclinación y la franja de servidumbre. El material (suelo) extraído de las labores de obra deberá ser cubierto temporalmente con lonas, plásticos o geotextiles, mientras se espera su uso como relleno. Para evitar la erosión, se establecerán banquetas y otros tipos de control de erosión que a continuación se mencionan. Instalar mantos de protección y barreras de sedimentos en taludes, en aquellas áreas que se requieran. Almacenar temporalmente el material excavado con superficies de mínima pendiente, y en áreas donde no haya peligro de inundación, o contaminación de drenajes. No manipular los suelos cuando, por las condiciones climáticas, el contenido de humedad de la tierra sea superior al 75%. Una vez se extraiga el volumen de suelo necesario para las obras, se implementará el siguiente procedimiento en el área de préstamo utilizado: - Compactación del material. - Depósito del suelo vegetal almacenado.

Los camiones que carguen agregados pétreos, vegetación proveniente de las actividades de desmonte y cualquier otro material suelto, deberán estar cubiertos con una lona.

Programar las obras en época de verano para evitar la erosión hídrica. Evitar la erosión colocando estructuras de contención como contrapesos de rocas o zanjas de infiltración, especialmente en las zonas colindantes con terceros y la servidumbre. Minimizar desplazamientos de maquinaria pesada innecesarios. Revegetar el área con gramíneas y de acuerdo con el Plan de Arborización del proyecto. En temas de Seguridad se deberá: Tomar las precauciones necesarias para ejecutar los trabajos con seguridad, de modo tal de evitar daños a terceros y no causar afectaciones a instalaciones existentes o próximas al proyecto. Contar con una Plan de Seguridad e implementación de este. Control y delimitar con resguardo de seguridad las excavaciones. Establecer controles para la conducción segura de los operadores de maquinaria pesada. Verificar que los equipos móviles se encuentren en óptimas condiciones. Uso de los EPP que corresponden a su puesto de trabajo. La capacitación y la integración del personal en los programas de Seguridad Industrial hacen que se facilite la gestión y el control de las condiciones y los actos inseguros en la obra.

Al subpunto (f) el promotor indica como respuesta que: El tipo de manejo de las aguas pluviales que drenan en el proyecto es presentado mediante el (Estudio Hidrológico e Hidráulico firmado por un idóneo). Los caudales de las cuencas externas del polígono del proyecto se estarán manejando mediante sistemas de alcantarillados pluviales cerrados, estos sistemas contemplan entre otros: cajas pluviales, tragantes, líneas de tubería, cordones cuneta, cunetas abiertas (trapezoidales o triangulares), etc, todos con la suficiente capacidad de manejar los caudales de diseño considerados. Estos sistemas cerrados serán llevados y conectados al cajón de descarga en el límite del proyecto de Santa María.

A continuación, se da una descripción del recorrido de las aguas pluviales a lo largo del polígono de donde se desarrollará el proyecto: Desde la Avenida José Agustín Arango en la esquina este de la ULAPS Máximo Herrera tenemos la entrega del cruce proveniente de la calle 122 oeste, que descarga como drenaje pluvial 1 (principal) tipo canal abierto en el área del polígono, esta descarga se adentra en el polígono aproximadamente 300 metros lineales hasta unirse a la descarga que atraviesa la planta de procesamiento de Alimentos Pascual, la cual desde la vía José Agustín Arango recibe las aguas pluviales de la Calle 114 Oeste y 123 Oeste desde la barriada San Cristóbal, atraviesa la planta de producción y se unen formando un curso que se ve alimentado por las aguas permanentes del proceso de producción propio de esta industria. El drenaje pluvial 1 (principal) tipo canal abierto, mantiene permanentemente un flujo de aguas resultado del proceso de producción de la fábrica de Alimentos Pascual y el aporte de las calles superiores antes mencionadas. De esta manera el drenaje pluvial 1 (principal) sigue su recorrido paralelo al muro perimetral (en servidumbre pública de 25 metros de ancho) oeste del residencial Llano Bonito hasta llegar aproximadamente a las coordenadas Zona 17 P, Panamá WGS84 N 998960.766 E 668829.029 punto donde se desvía hacia el este. En la esquina norte sobre las coordenadas Zona 17 P, Panamá WGS84 N 999170.4 E 668907.5 en la parte posterior de la barriada Valan se recibe un canal abierto para descarga pluvial del residencial Llano Bonito, el mismo continua aproximadamente 125 metros lineales y en este punto se tiene el aporte al drenaje pluvial 1 (principal) tipo canal abierto que viene desde la avenida José Agustín Arango. El proyecto permite que todo el drenaje pluvial 1 (principal) drenando las áreas expuestas y solas se contemple el uso de tuberías de concreto en los cruces de calles, sin modificar su sección. Después de la unión de los aportes de estos tres drenajes pluviales, el canal sigue su curso abierto por la parte trasera del antiguo patio de la empresa de alquiler de equipos ALUMA SYSTEM PANAMA S.A. (Ya no se encuentran en el sitio) y de la planta de Producción de Concreto CEMEX. Una vez el drenaje pluvial 1 (principal) tipo canal abierto llega a este punto recibe el aporte de las aguas de lluvia provenientes de la empresa Hormigón Express Llano Bonito y la calle Mareas. El canal abierto entrega su caudal al cajón pluvial que cruza al Desarrollo Santa María Business District ubicado en las coordenadas Zona 17 P, Panamá WGS84 N 998543.5, E 669040.9. Las aguas pluviales que llegan al polígono a

desarrollar se mantendrán en su curso, solo realizando ajustes de ancho y curvatura para permitir el flujo expedito de las aguas recibidas y las aguas de lluvias cercanas a su curso. El resto de las aguas de lluvia recibidas sobre los edificios, canchas, parques, carreteras y otras estructuras del desarrollo serán captadas de manera independiente y canalizadas hacia el lago artificial proyectado en el centro del área. El mismo funcionará para la captación de estas aguas provenientes de las lluvias en el área y alimentarán de manera limpia el volumen de agua que se quiere mantener y circulando de manera continua el mismo. El excedente de las aguas de lluvias será rebosado de manera controlada hacia el drenaje pluvial 2 (secundario) tipo canal abierto (Ver Estudio Hidrológico), descargando también en el cajón de Santa María Business District.

Este drenaje pluvial 2 (secundario) tipo canal abierto ubicado en la zona de proyecto drenará permanentemente el agua de lluvia que cae en el área sur del proyecto, manteniendo una cota de 7.0 mts aproximadamente, a 1.0 mts por encima del fondo del canal, desplazando así el volumen de agua a través del cajón pluvial de concreto de Santa María Business District, manteniendo el área siempre bien drenada. En cumplimiento del artículo 4 Gaceta Oficial de 20/7/2005 se indica a continuación el manejo de las aguas vertidas al polígono asignado por la entidad para el desarrollo del proyecto de Construcción del Centro de Alto Rendimiento del Deporte Panameño.

Al subpunto (g) el promotor indica como respuesta que: el recorrido del traslado del material selecto desde la Cantera Safco, una vez llegue al sitio el ingreso se realizará mediante la vía de los establos del Hipódromo. Los camiones viajarán con las lonas correspondientes, como se describe en las medidas anteriores, igualmente contarán con todos los permisos pertinentes para la operación de los vehículos. Es importante mencionar que la ruta de acceso está ausente de escuelas, los hospitales tienen acceso a través de puentes peatonales, y se cuenta con doble vía. Siendo la vía principal de acceso la vía José Agustín Arango.

Al subpunto (h) el promotor indica como respuesta que: El horario de movilización del equipo pesado se realizará en un periodo de. Lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm. y sábados de 8:00 a 12:00 md., para lo que se solicitarán los permisos correspondientes con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para la operación de la maquinaria dentro y fuera del proyecto.

Al subpunto (i) el promotor indica como respuesta que: En el Anexo N°.3 se presenta el plano topográfico del proyecto. Este plano muestra la topografía del área del proyecto mediante textura en rojo, y áreas circundantes. *Adjunto en el expediente administrativo (Fojas 102 a la 103).*

Respuesta de la pregunta 1 están visibles en fojas 51 a la 70 en el expediente administrativo.

Respecto la **pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a) el promotor indica como respuesta que: La construcción del camino de acceso que será la futura entrada y salida del centro se encuentra dentro del polígono de desarrollo del proyecto correspondiente a las 14 has+ 8,426.698 m² aprobada por el MEF de acuerdo con la nota presentada en el EsIA. En la imagen se presenta la referencia de que la vía de acceso se encuentra dentro del polígono. Es importante señalar que no es necesario solicitar permiso dado que está aprobado su uso mediante la nota del MEF presentada en el estudio.

Al subpunto (b). Para la actividad del lago artificial es necesario aportar: El **subpunto (i).** Planos del diseño del sistema del lago artificial. *El promotor indica como respuesta que:* Presentó vista preliminar de la Planta arquitectónica del lago artificial con secciones de corte. (Serán aprobados por la entidad correspondiente).

Que si bien es cierto que se presentó una vista preliminar no representa un plano final ni aprobado por las autoridades competentes, en este sentido el promotor deberá contar con las aprobaciones de las autoridades competentes y cumplir con las recomendaciones de los estudios preliminares y garantizar durante la construcción y operación el cumplimiento del diseño y metodología constructiva.

Cualquier error u omisión realizados en el diseño de los planos presentados, serán responsabilidad única y exclusiva del promotor y solidariamente de los profesionales idóneos que efectuaron los mismos.

Al subpunto (b). El subpunto (ii). Metodología a utilizar para la actividad del lago artificial. *El promotor indica como respuesta que:* En el proceso constructivo del lago artificial de retención y amortiguamiento se realizarán las tareas de excavación utilizando todas las medidas de mitigación para estos trabajos (barreras de sedimentación, controles de erosión, etc.), una vez terminada la



excavación se procederá a realizar la compactación tanto del fondo como de los laterales, para luego continuar con la instalación de la geo membrana de 1mm de espesor como barrera impermeabilizante para evitar infiltración y mantener el volumen de agua en el cuerpo. Este trabajo se realizará en la época de verano. El futuro lago artificial de retención y amortiguamiento se contempla para, precisamente controlar los caudales de escorrentía y tener una zona que funcione de control de niveles de las aguas. El control de los niveles finales de este lago se realizará por medio de rebosaderos que serán construidos dentro del lago, se contemplarán 2 rebosaderos en forma de cajas pluviales con el borde superior con un bisel de forma que simule un vertedero de pared delgada, las dimensiones de estas dos cajas de rebosadero son de 2.50m x 2.50m de dimensiones a lo externo, lo que hace que la longitud útil total sea de 20m, con estas características se estima, que para el caudal de diseño de 50 años $Q_{50}=7.26 \text{ m}^3/\text{s}$ (para las cuencas internas del proyecto) el sobre nivel que alcanzará el agua sobre el nivel de aguas normales sea de 34 cm, por lo que los niveles de terracería en los bordes del lago no serán inferiores a 50cm del nivel normal del lago, este nivel normal del agua del lago lo establece el nivel del borde de los rebosaderos.

Al subpunto (b). El subpunto (iii). Geo-referenciar la ubicación de esta actividad. *El promotor indica como respuesta que:* Las coordenadas donde se habilitará el lago son: Zona 17 P, Panamá WGS84 N 998801.402 y E 668913.868.

Al subpunto (b). El subpunto (iv). Medidas de mitigación a implementar en fase de construcción y operación. *El promotor indica como respuesta que:* En la etapa de construcción Delimitar la excavación con mallas para evitar escorrentía de material. Instalar salidas a diferentes niveles para evitar la descarga del agua. El material excedente producto de las excavaciones durante la construcción no podrá ser almacenado ni dispuesto no se almacenará en áreas de pendientes, o próximas a cajones pluviales. Adecuación de las laderas para retrasar el escorrimento y mermar la erosión con el fin de reducir el aporte de sedimentos al lago. Estabilizar los suelos de los taludes. Cumplir con las tuberías y cajas de rebosadero definidas en el diseño. En la etapa de operación Airear naturalmente el lago por oscilación de niveles del agua y eventualmente usar aireación artificial. Controlar los niveles del agua a través de diferentes niveles y pendientes definidas en el diseño. Remover la acumulación de sedimentos en caso de presentarse. El mismo se utilizará para rellenos de jardinerías y áreas verdes Mediante la implementación del plan de irrigación Limitar el tiempo de retención del agua en el reservorio. Diseñar y operar del lago para reducir el hábitat de vectores. Establecer un plan de limpieza y mantenimiento con periodicidad definida. Realizar los análisis de calidad de agua con parámetros fisicoquímicos y biológicos para determinar su calidad.

Al subpunto (c). El subpunto (i) (ii). *El promotor indica como respuesta que:* La galera existente se mantendrá en el sitio, dado que se encuentra fuera del polígono de desarrollo del proyecto.

Al subpunto (d). El subpunto (i) *El promotor indica como respuesta que:* No aplica la respuesta a esta consulta, ya que la galera se mantendrá en su sitio.

Respuesta de la pregunta 2 están visibles en fojas 70 a la 76 en el expediente administrativo.

Respecto a la pregunta 3, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a). El subpunto (i) *El promotor indica como respuesta que:* El área del proyecto "Estudio, Diseño, Construcción, Equipamiento y Financiamiento del Centro de Alto Rendimiento del Deporte Panameño", es un área ya intervenida, donde se observaron algunos árboles de plátano, arbustos, árboles de teca, paja canalera y principalmente el suelo está cubierto por gramíneas. En las áreas colindantes, se observó el hipódromo presidente Remón, el Estadio Rommel Fernández parte de la ciudad deportiva Irving Saladino, Centro logístico de Llano Bonito, el complejo comercial Santa María Business District y áreas residenciales. Se realizó un estudio de suelo (Ver Anexo N°. 6 Estudio de suelo) Los principales estratos encontrados en el sitio y caracterizados fueron los siguientes; suelo residual, el cual se compone de una arcilla chocolate de consistencia rígida y plasticidad media y el estrato de roca meteorizada que presenta una consistencia muy rígida y plasticidad media. Este suelo residual se da por el depósito y manejo de desechos orgánicos provenientes del hipódromo, lo cual solo se presenta en algunas áreas del polígono del proyecto. *Adjunto en el expediente administrativo (fojas 77).*

Respuesta de la pregunta 3 están visibles en fojas 76 a la 77 en el expediente administrativo.

Respecto a la **pregunta 4**, el promotor da respuesta informando lo siguiente: Oeste Finca 283095 Propiedad de la Nación Este Concretera – Finca 27891 Sureste Finca 283099 – Propiedad de la Nación Noreste Finca 35214- - Propiedad de la Nación.

Respuesta de la pregunta 4 están visibles en fojas 77 a la 78 en el expediente administrativo.

Respecto a la **pregunta 5**, el promotor da respuesta informando lo siguiente: La topografía del sitio es mayormente plana con elevaciones que van desde de los 7m hasta 9m promedio en la parte superior. Mantiene una pendiente natural desde noreste hasta sur el polígono es bastante regular. El mismo cuenta con dos drenajes pluviales importantes. En el lado noreste, el drenaje principal se une con el drenaje menor que viene del lado norte hacia el cajón de Santamaría (Ver Anexo N°. 3 Plano Topográfico). El drenaje principal tiene una elevación de 11mts y final de 6mts. El mismo se mantendrá el mismo cauce. El drenaje menor es resultado del caudal del excedente de las operaciones del hipódromo de oeste a este tiene una elevación de 7.29mts a 6.00mts. *Adjunto en el expediente administrativo (foja 78).*

Respuesta de la pregunta 5 están visibles en foja 78 en el expediente administrativo.

Respecto a la **pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al **subpunto (a)**. El promotor indica como respuesta que: Tal como se describe en el Estudio Hidrológico e Hidráulico (presentado por un idóneo) de los canales Pluviales existentes dentro del área del proyecto, la escorrentía que se observa corresponde a un drenaje producto de las aguas pluviales provenientes de la vía principal y descarga de las aguas de la actividad industrial de la Planta de Procesamiento de Alimentos Pascual, la cual mantiene constantemente una descarga hacia este. Dado que en el polígono del proyecto no existe un cuerpo de agua como se indica y se presenta en los mosaicos (adjunto) del Instituto Geográfico “Tommy Guardia” donde son demostrados los cuerpos de agua en color azul ya sean ríos, quebradas, lagos, pozos y/o manantiales, la Hoja a la cual hacemos referencia es la 4343III 16- A SERIE 5344 (Ver mosaico Anexo N°. 8) y en el informe técnico N°25 de la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas de fecha del 13 de octubre del 2022 (Ver Anexo N° 9).

Al **subpunto (b)**. El promotor indica como respuesta que: se presenta coordenada del canal abierto pluvia. *Adjunto en el expediente administrativo (foja 79).*

Los subpuntos **(c,d,e,f)**. El promotor indica como respuesta que: No aplica. Las aguas pluviales que llegan al polígono se mantendrán en su curso actual solo realizando los ajustes de ancho en la longitud del canal con un ancho de 4.5 m para permitir el flujo expedito de las aguas recibidas y las aguas de lluvias cercanas a su curso. El resto de las aguas de lluvia recibidas sobre los edificios, canchas, parques, carreteras y otras estructuras del desarrollo serán captadas de manera independiente y canalizadas hacia el lago artificial proyectado en el centro del área (Ver Estudio Hidrológico). El mismo funcionará para la captación de estas aguas provenientes de las lluvias en el área y alimentarán de manera limpia el volumen de agua que se quiere mantener y circulando de manera continua el mismo. El excedente de las aguas de lluvias será rebosado de manera controlada hacia el canal abierto pluvial secundario (Ver Estudio Hidrológico) descargando en el cajón de Santa María Business District.

Al **subpunto (g)**. El promotor indica como respuesta que: En la **etapa de construcción**: El material excedente producto de las excavaciones durante la construcción no podrá ser almacenado ni dispuesto en el canal existente, ni próximos al mismo. El material se dispondrá donde se construirá la pista de atletismo. Estabilizar los suelos de los taludes, mediante técnicas con mantas, geomembrana u otras. Cumplir con las tuberías y cajas de rebosadero definidas en el diseño. No depositar desechos comunes y/o peligrosos en el canal pluvial. Prohibido verter cualquier tipo de desecho líquido peligroso en el canal. Evitar el aporte de sedimentos (no colocar cúmulos de tierra cerca del drenaje, no verter desechos de capa vegetal) durante la construcción a los drenajes pluviales existentes.

Al **subpunto (h)**. El promotor indica como respuesta que: El canal abierto pluvial en esta zona drenará permanentemente el agua de lluvia que caerá en el área sur del proyecto, manteniendo una cota de 7.0mts aproximadamente a 1.0 mts por encima del fondo del canal que desplazará el volumen de agua a través del Cajón Pluvial de concreto hacia Santa María Business District, manteniendo el área siempre bien drenada. *Adjunto en el expediente administrativo (foja 81).*

Al subpunto (i). *El promotor indica como respuesta que:* Tal como se describe en el Estudio Hidrológico e Hidráulico de los drenajes pluviales (primario y secundario) tipo canal abierto existentes dentro del área del proyecto, la escorrentía que se observa corresponde a un drenaje producto de las aguas pluviales provenientes de la vía principal y descarga de las aguas de la actividad industrial de la Planta de Procesamiento de Alimentos Pascual, la cual mantiene constantemente una descarga hacia este. En el Anexo N°. 10 se presenta el Estudio Hidrológico e Hidráulico de los drenajes pluviales existentes dentro del área del proyecto. *Adjunto en el expediente administrativo (foja 81).*

Acogemos el conocimiento de lo señalado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños Ministerio de Obras Públicas, mediante el Informe Técnico No. 25 de 13 octubre de 2022, en el que se hace referencia al cuerpo de agua colindante con el proyecto como drenaje tipo pluvial visible a fojas 157-162 del expediente administrativo.

Sí bien es cierto que actividades de nivelación y movimiento de tierra en zonas aledañas a canales pluviales generan un riesgo potencial de arrastre sedimentos hacia los mismos y obstrucción por sedimentación, aunado a la ocurrencia de cambios en el patrón del flujo de la corriente de agua la implementación de medidas adecuadas reduce la probabilidad de ocurrencia de estas situaciones, es por ello que el MiAMBIENTE acoge las medidas presentadas por el promotor en esta respuesta aclaratoria, no sin antes mencionar que independientemente del cumplimiento de las medidas deberá para este punto en particular contar con todos los permisos de las autoridades competentes y cumplir con todas las medidas ambientales vigentes aplicables.

Cualquier error u omisión realizados en los cálculos hidráulicos efectuados y en el diseño de los planos presentados, serán responsabilidad única y exclusiva del promotor y solidariamente de los profesionales idóneos que efectuaron los mismos.

Respuesta de la pregunta 6 están visibles en fojas 78 a la 81 en el expediente administrativo.

Respecto a la pregunta 7, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a). *El promotor indica como respuesta que:* En el Anexo N°. 11 se presenta el Reporte de muestreo y análisis de agua residual. *Adjunto en el expediente administrativo (foja 221 al 228).*

Respuesta de la pregunta 7 están visibles en fojas 81 a la 82 en el expediente administrativo.

Respecto a la pregunta 8, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a). *El promotor indica como respuesta que:* En el Anexo No. 12 se presenta el Informe de Olfatometría de Campo. *Adjunto en el expediente administrativo (foja 229 al 237).*

Respuesta de la pregunta 8 están visibles en foja 82 en el expediente administrativo.

Respecto a la pregunta 9, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a). *El promotor indica como respuesta que:* En el Anexo N°. 13 se presenta el Inventario Forestal. Mediante este inventario, se encontraron Noventa y seis (96) individuos. El área se encuentra intervenida, observándose vegetación arbustiva, plantación de teca, paja canalera y especies arbóreas. Para este inventario se hizo uso de la información suministrada por el promotor del proyecto, se realizó recorrido pie a pie. Se tomaron en cuenta los árboles de un DAP mayor de 20 cm. Podemos señalar que en el área inventariada se observó la especie exótica Tectona grandis. En el área de inventario no se identificaron especies amenazadas, endémicas o en peligro de extinción. Ver más detalles en el adjunto. *Adjunto en el expediente administrativo (foja 238 al 264) Inventario Forestal.*

Al subpunto (b). *El promotor indica como respuesta que:* En la etapa de construcción Previo a realizar los trabajos de corte y poda de árboles, se realizarán las gestiones para obtener los permisos, emitido por el Ministerio de Ambiente y cualquier otra autoridad competente. Disponer el material sobrante de excavación o vegetal en los sitios previamente seleccionados para tal fin. Está prohibida la quema de residuos vegetales, y no se utilizan sustancias químicas para la limpieza de la franja de servidumbre. El material vegetal resultante de la limpieza se dispondrá formando fajas siguiendo las líneas de nivel con la finalidad de proteger el suelo y evitar la erosión. La vegetación se deberá cortar y el terreno se limpiará en un área suficiente para que la tierra excavada (que será utilizada más tarde para relleno de las excavaciones) quede exenta de restos provenientes de la vegetación local. *Respuesta visible en fojas 83 y 84 del expediente administrativo.*

BB

Al subpunto (c). *El promotor indica como respuesta que:* El porcentaje de masa vegetal a eliminar corresponde a el 96.3% del 100% del polígono del proyecto, quedando un 3.7% que no será eliminado. El área total de ocupación de la plantación es de teca y de los árboles dispersos existentes en el área del proyecto, corresponde a: 24,955 m². En cuanto al área correspondiente a gramínea, rastrojo, paja canalera y arbustos, esta es de 118,038.70 m². *Respuesta visible en foja 85 del expediente administrativo.*

Al subpunto (d). *El promotor indica como respuesta que:* Los desechos de capa vegetal y los troncos de árboles se utilizarán en el proyecto para mejorar el suelo en las áreas verdes del proyecto. El área de acopio temporal será la futura pista de atletismo, no se considera disposición final fuera del proyecto. *Respuesta visible en foja 86 del expediente administrativo.*

Respuesta de la pregunta 9 están visibles en foja 82 a la 86 en el expediente administrativo.

Respecto a la pregunta 10, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a). *El promotor indica como respuesta que:* En el Anexo N°.14 se presenta la volante con el acuse de recibido por parte de la Administración del Residencial Llano Bonito. Mediante la volante suministrada y como estatuto interno de propiedad horizontal el canal de comunicación se dará mediante la administración a los residentes del complejo. *Respuesta visible en foja 87 del expediente administrativo.*

Al subpunto (b). *El promotor indica como respuesta que:* El día 30 de septiembre de 2022 se realizó encuesta al Residencial Llano Bonito en donde la administradora encargada, presenta respuesta indicando que se encuentra a favor de la ejecución del proyecto, ya que representa un aporte positivo para el país en lo que respecta al deporte panameño (Ver Anexo N°. 15). *Respuesta visible en foja 88 del expediente administrativo.*

Respuesta de la pregunta 10 están visibles en foja 87 a la 88 en el expediente administrativo.

Respecto a la pregunta 11, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a). *El promotor indica como respuesta que:* No aplica, dado que no es un cuerpo de agua natural. Sin embargo, a lo largo drenaje pluvial tipo canal abierto se identificaron árboles plantados mayormente representados por Teca, Guarumo, Balso.

Al subpunto (b). *El promotor indica como respuesta que:* No aplica, dado que no es un cuerpo de agua natural. Es importante mencionar que el recorrido del drenaje pluvial tipo canal abierto no será removido, se contempla dentro del diseño continuar con su ruta actual. El manejo de la escorrentía se encuentra detallado en el estudio Hidráulico e Hidrológico. En la página 74 se corrigió donde en la descripción del impacto “Afectación de cuerpos de agua natural y drenajes por vertido de sustancias sólidas o líquidas” a Afectación de cuerpos de drenajes o canales pluviales por vertido de sustancias sólidas o líquidas”.

Respuesta visible en foja 88 del expediente administrativo.

Respuesta de la pregunta 11 están visibles en foja 87 a la 88 en el expediente administrativo.

Respecto a la pregunta 12, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a). *El promotor indica como respuesta que:* En el Anexo N°. 16 se presentan los planos en físico, el digital se encuentra dentro del disco compacto. *El anexo se encuentra visible en fojas 265 al 268 del expediente administrativo.*

Respuesta de la pregunta 12 están visibles en foja 88 a la 89 en el expediente administrativo.

Respecto a la pregunta 13, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:

Al subpunto (a). *El promotor indica como respuesta que:* Se presentan las coordenadas de la torre de vigilancia a remover, cabe señalar que la otra torre a la que se hace referencia en esta solicitud se encuentra fuera del polígono del proyecto. *Respuesta visible en foja 89 del expediente administrativo.*

Respuesta de la pregunta 13 esta visible 89 en el expediente administrativo.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA N°.158-2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”** cuyo promotor es **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, además, se sugiere que en adición a las medidas contempladas en el EsIA del (PMA), la información complementaria aportada en la primera solicitud aclaratoria y en el informe técnico para la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Tala Previo inicio de actividades: tramitar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contara con 30 días hábiles, previo inicio de la construcción y Presentar un Plan de Compensación Ambiental al que deberá dar mantenimiento en un periodo no menor de 5 años. Este Plan deberá ser aprobado y monitoreado por esta Dirección Regional.
- d. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción, uno cada doce (12) meses durante la fase de operación del proyecto por un periodo de cinco (5) años; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en los informe de seguimiento ambiental correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- g. Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar dentro de los informes de seguimiento el Análisis de Evaluación de Amenazas, Análisis de Vulnerabilidad y Balance de Riesgo emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil para el área influencia del desarrollo del proyecto.
- h. Durante las actividades de movimiento de tierra y terracerías Contar con todos los permisos de las autoridades competentes y cumplir con todas las medidas ambientales vigentes aplicables. Por otro lado, queda prohibido:

- a. Almacenar o disponer en el canal existente, o próximos al mismo el material excedente.
 - b. No depositar desechos comunes y/o peligrosos en el canal pluvial.
 - c. Prohibido verter cualquier tipo de desecho líquido peligroso en el canal.
 - d. Evitar el aporte de sedimentos y obstrucción del libre flujo del caudal del canal.
 - i. El promotor del proyecto deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, en el primer informe de seguimiento de la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del proyecto, la documentación de aprobación del sitio de extracción del material no metálico, evidencia fotográfica del sitio y del traslado del material. Además, presentar copia de la aprobación por parte del Ministerio de Comercio e Industria para la remoción de minerales no metálicos.
 - j. El acceso propuesto por la Vía José Agustín Arango dentro del polígono deberá contar con los permisos de las autoridades competentes en cumplimiento con las servidumbres exigidas por el Ministerio de Obras Públicas para canales abiertos. La presente aprobación no contempla el desarrollo de actividades fuera del polígono del proyecto. (otras vías de acceso u otras actividades constructivas a las propuestas).
 - k. El promotor deberá contar un Estudio de tráfico aprobado por la Autoridad de Tránsito y Trasporte Terrestre (ATT) para el proyecto y presentar en los informes de seguimiento ambiental del (PMA) la implementación de dicho estudio.
 - l. El promotor deberá contar con las aprobaciones de las autoridades competentes y cumplir con las recomendaciones de los estudios preliminares y garantizar durante la construcción y operación el cumplimiento del diseño y metodología constructiva.
 - m. Cualquier error u omisión realizados en el diseño de los planos presentados, y estudios previos realizados, serán responsabilidad única y exclusiva del promotor y solidariamente de los profesionales idóneos que efectuaron los mismos.
 - n. El promotor deberá cumplir con la certificación de uso de suelo emitido por la autoridad competente y sus autorizaciones y restricciones para la ejecución de la obra.
 - o. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - p. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - q. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, en todas las etapas (construcción, operación y abandono) con su respectiva clasificación (peligrosos y no peligrosos), manejo y disposición final; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - r. Cumplir con la Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947. Código Sanitario, por la cual se regula todo lo referente a salubridad, higiene pública, medicina preventiva y curativa y disposición final de los desechos líquidos.
 - s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
 - t. Contar con letrinas portátiles en la fase de ejecución y presentar en los informe de seguimiento ambiental evidencia de su disposición final.
 - u. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 - v. El promotor debe de contar con un sistema de tratamiento previo de las aguas residuales generadas en la fase de operación antes de ser conducidas o descargadas al sistema nacional sanitario de alcantarillado de la ciudad de Panamá, contando con la aprobación por la autoridad competente. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
 - w. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
 - x. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
 - y. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá presentar un Plan de resolución de conflictos y actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

(365)

Artículo 5. ADVERTIR al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE CASTILLO
Director Regional, encargado



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
MESTRANAL, Jefe de Proyectos y Cons.
IDONEIDAD N° 396-80-M10


JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALVIANZA
MESTRANAL, EN C. AMBIENTAL
CIENT. M. REC NAT
IDONEIDAD: 2,904-83-M10

Hoy 25
1:49 11/2022
pe de
por escrito
de
Nº Cédula
Cédula
8-744-2280
Cédula 3-715-1201



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO”**

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

PROMOTOR: **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**

Tercer Plano:

Cuarto Plano: ÁREA: **14 ha + 8,426.698 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 147 - 2022 DE 21 DE Noviembre DE 2022.

Hector Branda

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por escrito

Firma

8-744-2280

No. de Cédula de I.P.

25-11-2022

Fecha

CONTRATO No.06-2022 INV.

5-12343924

“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO, CORREGIMIENTO JUAN DIAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ”

Entre los suscritos, a saber: **HÉCTOR BRANDS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-744-2280, actuando en condición de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, debidamente facultado, conforme la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, la Ley N°9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°599 de 20 de noviembre de 2008, quien en adelante se denominará **PANDEPORTES**, por una parte, y por la otra parte **JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-209-93, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO DEPORTE PANAMEÑO**, conformado por las empresas: **CONSTRUCTORA NFL, S.A.** sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público (Mercantil) a Folio Electrónico No.384959 (S), **COMPAÑÍA JERA, S.A.**, sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público (Mercantil) a Folio Electrónico No.348954 (S) y **CIVIL Y LOGÍSTICA, S.A.** sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público (Mercantil) a Folio Electrónico No.800216 (S), que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, por este medio suscriben el presente Contrato para la ejecución del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO, CORREGIMIENTO JUAN DIAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ”**, que en adelante se denominará **EL CONTRATO**, conforme a la Licitación por Mejor Valor No.2021-1-35-0-08-LV-009273, adjudicada mediante la Resolución 134-DG-2022 del dieciocho (18) de abril del dos mil veintidos (2022), y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.



EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y/o realizar todas las acciones que sean necesarias, bajo su exclusiva responsabilidad, incluyendo todos los trabajos conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos y este Contrato, para el **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO, CORREGIMIENTO JUAN DIAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ”**, ubicado en la Finca 22990, Folio 290, Código de Ubicación 8712, Propiedad de La Nación; de acuerdo a las Condiciones Especiales contenidas en el Capítulo III del Pliego de Cargos, y demás documentos que conformen el expediente para la presente contratación.

PANDEPORTES, podrá determinar trabajos que dentro de la ejecución de la obra en campo sean detectados como requeridos y que no hayan sido definidos en los términos de referencia y los planos, para procurar la conectividad e integralidad de interconexión de las diferentes instalaciones deportivas. Estos elementos buscan conectar a los atletas al entorno natural, de tal manera que puedan tener un descanso activo para su relajación y recuperación los cuales deberán ser formalizados mediante los instrumentos legales definidos en el presente **EL CONTRATO**.

Entre los propósitos a alcanzar con el presente proyecto, se destacan los siguientes:

- Agrupar y contener las actividades en la menor cantidad de edificios para así poder maximizar las áreas verdes y de recreación, acortando así, las distancias de recorrido entre las actividades principales que se desarrollen en el Campus Deportivo.
- Proporcionarle a los atletas un lugar donde puedan entrenar, contar con espacios donde puedan recuperarse, descansar y encontrar motivación para continuar con el desarrollo de sus capacidades atléticas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.

- ALCANCE DE LOS TRABAJOS GENERALES A REALIZAR:

EL CONTRATISTA dentro de sus alcances se obliga a desarrollar todos los estudios, diseños, planos de construcción, especificaciones técnicas para el Diseño y Construcción del Centro de Alto Rendimiento, así como la ejecución de todos los trabajos de construcción necesarios para el proyecto objeto de los presentes Términos de Referencia.

EL CONTRATISTA obligatoriamente deberá ajustarse a todo lo establecido en los Términos de Referencia.

EL CONTRATISTA, debe realizar los diseños, planos y especificaciones adicionales necesarias, de las obras que se detallen en estos documentos y que están involucrados en esta área del proyecto.

EL CONTRATISTA deberá contemplar en sus diseños, los parámetros mínimos especificados en el presente documento, sustentados sobre la base de sus estudios, análisis y cálculos respectivos, basándose en las normas de diseño referenciadas.

Al desarrollar los planos finales, **EL CONTRATISTA**, deberá realizar los estudios y análisis, produciendo las modificaciones que le sean señaladas por parte de **PANDEPORTES**, para el cabal cumplimiento de las normas de referencia, siempre que se enmarquen dentro del alcance del proyecto y se ajusten al el monto de **LA OBRA**.

EL CONTRATISTA, será el responsable de la calidad de las obras que construya, para lo cual deberá implementar todas las medidas de Control de Calidad necesarias para este objetivo.

EL CONTRATISTA, deberá realizar el estudio ambiental del proyecto, el cual incluirá la evaluación de las características del medio ambiente, así como la determinación de los impactos y medidas de mitigación a ejecutar de acuerdo a los Términos de Referencia Ambientales, los cuales deberán ser implementados de manera obligatoria.

- DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS GENERALES A REALIZAR

Las tareas necesarias para el alcance de los trabajos a realizar para la ejecución de la construcción del Centro de Alto Rendimiento, incluyen, pero sin limitarse: todas las investigaciones, Evaluaciones, Levantamientos Topográficos, Estudios Hidráulicos, Estudios Hidrológicos, Estudios de Suelos, Estudios Ambientales y todos los estudios, investigaciones o análisis adicionales que se requieran para alcanzar los siguientes objetivos:

- Diseño y Construcción de las excavaciones no clasificadas para cortes y rellenos para la Diseño y Construcción del Centro de Alto Rendimiento
- Diseño y Colocación de la señalización vial horizontal y vertical completa para la seguridad vial.
- Señales y Líneas para el Control de del Tránsito.
- Diseño y Construcción de Diseño del Centro de Alto Rendimiento
- Diseño y Construcción del sistema de iluminación para Centro de Alto Rendimiento.

CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la

05/05/2023

ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El Pliego de Cargos y sus adendas o modificaciones.
2. El Contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

En caso de que se describa una actividad a ejecutar y exista omisión en el detalle del método constructivo, determinación en los términos de referencia o en los planos conceptuales suministrados por **EL CONTRATISTA** y **PANDEPORTES** no haya realizado la observación pertinente para su aclaración o inclusión del detalle en el Contrato, se deberá interpretar que **EL CONTRATISTA** está obligado a la ejecución de la actividad de conformidad con las buenas prácticas de la ingeniería y el Manual de Especificaciones Técnicas del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, o las normas internacionales AASHTO, en ese orden.

Queda entendido que cualquier mejora o adecuación que implique actividades adicionales no contempladas en el Pliego de Cargos y sus Adendas, pero que **EL CONTRATISTA** haya presentado dentro de su propuesta técnica, conceptual o en planos de anteproyecto, será exigible a éste, sin costo alguno a **PANDEPORTES**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE PANDEPORTES.

PANDEPORTES se obliga a lo siguiente:

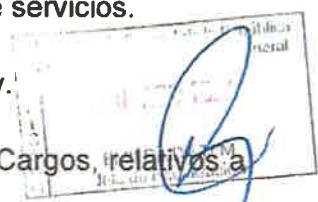
1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, en la obtención de cualquier licencia, permiso, y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias, de forma que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y el pliego de cargos.
2. Notificar por escrito a **EL CONTRATISTA** la designación de los Representantes de **PANDEPORTES**, para la inspección de **LA OBRA**, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este Contrato.
3. Actuar diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dar su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad bajo este Contrato.
4. Realizar los pagos a **EL CONTRATISTA** oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros señalados en el Texto Único de la Ley 22 de 27 junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, con la intervención de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la cual ejercerá la tarea de fiscalizar y dar seguimiento durante la ejecución del proyecto.
5. Suministrar la información que considere oportuna y necesaria para la ejecución de **LA OBRA**.
6. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.
7. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les corresponda, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.
8. Recibir los informes de progreso mensual (IPM) presentados por el contratista, de acuerdo al avance de los trabajos ejecutados en el período correspondiente y, si ello hubiera lugar a devolverlas al interesado en un plazo máximo de tres

- 2,424

- días, con la explicación por escrito de los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas y/o se completen.
9. Entregar a **EL CONTRATISTA** el Informe del Progreso del Trabajo refrendado a más tardar 30 días luego de la aprobación de cada informe de progreso mensual (IPM).
 10. Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato. Si dichos pagos los realiza la entidad contratante en fecha posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios, con base en lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto también aplica en caso de que **EL CONTRATISTA** no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.
 11. Programar dentro de su presupuesto los fondos necesarios para hacerle frente al pago de intereses moratorios cuando estos se presenten, de acuerdo con lo preceptuado en el punto anterior.
 12. Solicitar la actualización o la revisión de los precios y de los períodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el pliego de cargos.
 13. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato, y cuando este es atribuible al contratista. Igualmente tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del contrato.
 14. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o patrimonio de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

1. Administración de la obra y elaboración de diseños a nivel constructivo.
 2. Llevar la Dirección Técnica de la obra.
 3. Contratar a los subcontratistas, fabricantes y proveedores de servicios.
 4. Contratar la mano de obra.
 5. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por la Ley.
 6. Pagar las planillas
 7. Cumplir con todos los aspectos contractuales del Pliego de Cargos, relativos a la variable ambiental del proyecto.
 8. Elaborar Planos Finales como construido (Planos "as build"), según se requiera en el Pliego de Cargos.
 9. Contratar, pagar y coordinar el transporte marítimo, terrestre o aéreo, de materiales, estructuras y todos los suministros necesarios para la ejecución de la Obra.
 10. Cumplir con los Planes de Seguridad, propios y los establecidos en el Pliego de Cargos
 11. Mantener actualizado el programa físico financiero de la obra.
 12. Mantener a su personal, durante la ejecución de la Obra, debidamente identificado por medio de gorras, cascos y camisetas con colores distintivos.
 13. Mantener en la obra, en todo momento y por la duración del Contrato, al Ingeniero Superintendente, quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos, y atenderá inmediatamente las observaciones e instrucciones del Inspector de Obra.
 14. Prestar los servicios y cumplir con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales, generalmente aceptadas.
- 
- 

- 01.745
269
15. Desarrollar la ejecución de la obra contratada en su totalidad, dentro del término pactado.
 16. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
 17. Mantener los profesionales idóneos en calidad y cantidad necesarios, a fin de ejecutar la obra en el término pactado en el presente Contrato.
 18. Cumplir con el Cronograma de Trabajo presentado y aprobado por **PANDEPORTES**.
 19. Cumplir con las normas de Salud Ocupacional aplicables a **LA OBRA**.
 20. Velar por el fiel cumplimiento de las Normas de Higiene y Mitigación aplicables al objeto del contrato.
 21. Ejecutar la obra contratada con total apego a las Normas de Calidad previstas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del Pliego de Cargos.
 22. Tener profundo conocimiento sobre la materia en términos de diseño y construcción.
 23. Conocer plenamente todo lo que pudiera ser aparente en cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
 24. Realizar todo el trabajo requerido para la ejecución de **LA OBRA**, incluyendo, pero no limitado a: estudio, diseño, construcción y todos los aspectos administrativos, incorporando la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y en este Contrato.
 25. Suministrar los materiales, el equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.
 26. Efectuar los trabajos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos, su Propuesta, las Especificaciones Técnicas y lo contratado. En caso de cualquier incidencia, diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del presente Contrato, ésta será resuelta mediante consulta con la inspección de **PANDEPORTES** y aprobada por el representante legal de **PANDEPORTES** o su representante.
 27. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que estén basadas en las especificaciones de la obra y criterios técnicos bien fundamentados.
 28. Declarar expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Incluyendo las Normas que establecen los procedimientos para la fiscalización de obras públicas, por parte de la Contraloría General de la República.
 29. Declarar expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonerá de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato.
 30. Declarar expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por actos negligentes o imputables únicamente a **EL CONTRATISTA**, por su única y exclusiva cuenta.
 31. Entregar a **PANDEPORTES** los planos de la obra conforme a lo requerido en este Contrato, y de acuerdo con el Sistema Métrico Decimal y en idioma español. Dichos documentos deberán permitir a **PANDEPORTES** o quien éste designe, a: entender, funcionar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
 32. Suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero tal y como se especifica en el Pliego de Cargos y anexo adjunto publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
 33. Poseer la solvencia financiera necesaria para cumplir con este Contrato, está en capacidad de pagar sus deudas a medida que éstas vengan y posee

- 01/7020
BPD
- suficiente capital de trabajo calificado para cumplir sus obligaciones según este Contrato.
34. Asegurar que todas las personas que llevarán a cabo alguna parte de los Trabajos cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de sus respectivos servicios según este Contrato.
 35. Asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere al presente Contrato.
 36. Mantener los seguros vigentes para responder por los daños contra las personas, incluyendo muerte accidental y por daños contra la propiedad privada. **EL CONTRATISTA** presentará a **PANDEPORTES** la fianza o póliza que garantice esta obligación al momento de la formalización del Contrato.
 37. Aceptar que todas las Pólizas de Seguro descritas anteriormente serán emitidas como lo requieran las respectivas leyes que regulan la materia y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a **PANDEPORTES**, si las Pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la Póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **EL CONTRATISTA** suministrará a **PANDEPORTES** una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus Subcontratistas, que él y sus Subcontratistas, suscribirán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
 38. Cumplir con las normas nacionales vigentes en materia ambiental aplicables a este tipo de proyectos. Aprobados los Estudio de Impacto Ambiental **EL CONTRATISTA** procederá a la construcción de las obras.
 39. Entregar una Planilla de Desglose de Cantidades Unitarias y Precios Unitarios, para efectos de medición, ejecución y pago de los trabajos realizados y presentarla para aprobación por parte de **PANDEPORTES**, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la entrega de la Orden de Proceder.
 40. Encargarse de suministrar y costear los servicios temporales requeridos para el desarrollo de la obra.
 41. Encargarse de la limpieza total del área del proyecto sin limitarse a áreas donde no se construirá ninguna estructura siempre y cuando forme parte del polígono de la propiedad donde se trabajará.
 42. Ser el responsable por mantener a tiempo los permisos correspondientes del proyecto, siempre y cuando los mismos no estén sujetos a información o documentación pendiente por parte de **PANDEPORTES**.
 43. Tomar todas las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Trabajo (MITRADEL), tanto en la parte cualitativa como cuantitativa, dentro de su propuesta económica y que en ningún caso estas disposiciones de protocolos de sanidad, salud y ajuste laborales representarán costos adicionales a la obra ya adjudicada.
 44. Ser responsable de realizar todos los estudios técnicos, necesarios para la ejecución de una obra funcional para el cumplimiento de todas las normas y reglamentos. Además de todos los estudios que se requieran para el desarrollo y la aprobación de los planos.
 45. Desarrollar el diseño de planos completos desde la fase preliminar hasta la construcción, incluyendo todos los trámites de aprobaciones y permisos correspondientes por las entidades respectivas. Se deben incluir as-built. Los planos deben ser presentados a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de **PANDEPORTES**, para su revisión y aprobación antes de que se realicen las aprobaciones en las entidades correspondientes.
 46. Presentar a **PANDEPORTES** los tipos de materiales a utilizar en cada una de las etapas, siempre y cuando los mismos cumplan con la calidad y durabilidad esperada.

47. Limpiar en el Sitio y Áreas de Trabajo durante la Ejecución de los Trabajos. Por lo cual deberá comprometerse a:
- Mantener limpio el sitio y áreas de los Trabajos, sin desperdicios, basura y materiales peligrosos relacionados con la ejecución de sus Trabajos;
 - Emplear suficiente personal para la limpieza de su oficina en el Sitio y/o en las áreas de los Trabajos y las áreas de Trabajo durante toda la ejecución de los Trabajos; y
 - Colaborar con las otras personas que trabajen en el Sitio y áreas de los Trabajos, para mantenerlo en condiciones de limpieza cónsonas con la legislación vigente en la República de Panamá.
48. Conocer las Condiciones Naturales del Sitio y el Proyecto **EL CONTRATISTA** será totalmente responsable de solucionar, a su costo, cualquier tipo de problemas que surja durante la ejecución del Proyecto, relacionado con las condiciones geológicas, hidrogeológicas y geotécnicas.
49. **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar las cuotas de seguro social, seguro educativos y sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Gabinete No.68 del 31 de marzo de 1970, modificado por la Ley 12 de ocho de enero de 2008.
50. Reparar los daños que provoque el tránsito de equipos y camiones, destinados para la ejecución de las obras en calles adyacentes al proyecto.
51. Someter a **PANDEPORTES**, dentro de los **siete (7) días** siguientes al recibo de la Orden de Proceder, un Cronograma Base Provisional que servirá como el Cronograma de Progreso para los primeros ciento veinte (120) días del Proyecto, o hasta que el Cronograma Base sea aceptado, lo que ocurra primero.
52. Someter a **PANDEPORTES**, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la fecha de entrega de la Orden de Proceder, un Proyecto de Cronograma Base incluyendo la incorporación de todos los comentarios efectuados al Cronograma Base Provisional.
53. Someter a **PANDEPORTES**, para su aprobación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Proceder, un manual de sistema de gestión de calidad (en adelante, el "Manual de Sistema de Gestión de Calidad").
54. Someter a **PANDEPORTES**, para su aprobación, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder los Planos Finales de Ingeniería, especificaciones y memorias de cálculo, completamente desarrollados.
55. Colocar señales y dispositivos de control del tráfico, necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios, las condiciones de las vías y el desempeño del mismo.
56. Ejecutar cualquier trabajo que fuere necesario para reparar, reemplazar o corregir cualquier defecto u otra violación de garantía de este Contrato, sin costo alguno para **PANDEPORTES**.
57. Desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) correspondiente, su presentación y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, para dar inicio al proyecto, y a cumplir en debida observancia el mismo.
58. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** bajo el presente Contrato, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello en la obra que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.
59. **EL CONTRATISTA** deberá presentar los Informes de Progreso Mensual (IPM), de acuerdo a los siguientes ciclos:

- Del 1 al 10 de cada mes;
- Del 11 al 20 del mes, o
- Del 21 al 30 de cada mes.

50

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **PANDEPORTES**, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato, con la debida diligencia, eficacia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

EL CONTRATISTA deberá presentar obligatoriamente, un informe de progreso mensual, dentro del ciclo que se le haya asignado. De no cumplir con la entrega según el ciclo especificado, se le aplicará la penalización por atraso de informe de progreso.

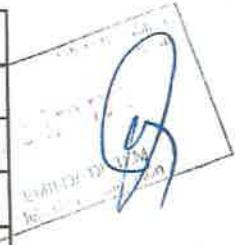
CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA deberá entregar la obra completamente terminada y aceptada por **PANDEPORTES**, dentro de los **SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación de la Orden de Proceder, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO.

PANDEPORTES, reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 94/100 (B/.47,533,622.94)**, por el trabajo ejecutado.

El monto total del contrato se desglosa de la siguiente manera: por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/.41,445,465.15)**, más la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS BALBOAS 56/100 (B/.2,901,182.56)**, en concepto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.); por el Costo de Financiamiento, intereses, comisiones, Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S); por un monto de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 23/100 (B/.3,186,975.23)**, en concepto de:



CONCEPTO	MONTO B/.
OBRA	B/. 41,445,465.15
ITBMS OBRA	B/. 2,901,182.56
COSTO DE FINANCIAMIENTO	B/. 3,186,975.23
TOTAL	B/. 47,533,622.94

A todos los efectos del Presente Contrato, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha investigado todas y cada una de las condiciones y circunstancias que afectan o pudieren afectar el Precio Contractual establecido en esta Cláusula y que, en base a cada una de esas condiciones y circunstancias, ofertó dicho Precio Contractual en el Acto de Licitación Pública

PANDEPORTES, se compromete a incluir en las partidas presupuestarias necesarias los pagos que derivan de la ejecución del presente contrato en las próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 2020.

Según Nota MEF-2022-38448 del seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), del Ministerio de Economía y Finanzas se establece como Monto de Financiamiento la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS**

a, 7/14
BB
50

SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 23/100 (B/.3,186,975.23), esto con fundamento en el Artículo 118 de la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública, Ordenado por la Ley 153 de 2020.

Se deja constancia que el monto a financiar no incluye el Monto del ITBMS de la obra, el cual constituye la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO OCIENTA Y DOS BALBOAS CON 56/100 (B/.2,901,182.56)**, que deberá ser cancelado por la República directamente al contratista.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

Los pagos al Contratista se realizan de forma parcial, en virtud del cumplimiento de las diferentes etapas del contrato, por avance de obra, de acuerdo a los artículos 109 y 110 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; conforme a los informes de progreso mensual (IPM) indicados en el pliego de cargos.

PANDEPORTES realizará dos (2) pagos, en el plazo establecido en **EL CONTRATO**, para la cancelación de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**, conforme a lo estipulado en el pliego de cargos.

El primer pago o "pago intermedio" será realizado en la vigencia fiscal 2024, luego de que **EL CONTRATISTA** haya alcanzado hasta el 50% de avance de **LA OBRA**, según Informe de Progreso aprobado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos.

El segundo pago o "pago final" se hará dentro del plazo estipulado dentro de **EL CONTRATO** en la vigencia fiscal 2025, contado a partir de la fecha de aceptación final de **LA OBRA**, evidenciada en el Acta de Aceptación Final de la Obra; el cual debe ser aprobada por la Contraloría General de la República, tal como lo dispone el numeral 52 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Previo a la presentación de la cuenta total o parcial, **EL CONTRATISTA** deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles de proyecto, que pudieran surgir en el transcurso de la presentación y cancelación de la cuenta.

PANDEPORTES realizará la retención del 50% de la suma correspondiente al ITBMS establecido en la cuenta a presentar por **EL CONTRATISTA**, al tenor de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.463 de 14 de octubre de 2015.

En virtud de que este proyecto es un Contrato Llave en Mano, según lo establecido en los artículos 118 y 119 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, no se contemplan retenciones adicionales en las cuentas que sean presentadas por **EL CONTRATISTA**, como garantía adicional en la ejecución de **EL CONTRATO**.

Queda entendido que **EL CONTRATISTA**, deberá presentar un desglose de actividades y precios, para la aprobación de **PANDEPORTES**, para los efectos de los pagos.

PANDEPORTES se compromete a efectuar el pago parcial, dentro de los noventa (90) días calendario, posterior a la fecha de presentación de la cuenta, al Departamento de Tesorería de **PANDEPORTES**, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva. Con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

Los créditos que se deriven de los avances de obra mensuales presentados por el Contratista una vez sean aprobados, serán reconocidos por el medio de Informes de Progreso de Trabajo (IPT) que serán emitidos por **PANDEPORTES**, según lo previsto en la Resolución Ministerial MEF-RES-2021-2015- de 17 de septiembre de 2021 y

conforme al Modelo Anexo de dicha Resolución, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto total de los créditos a que tenga derecho **EL CONTRATISTA** derivados de este contrato, conforme a los avances de obra, representados por informes de Progreso de Trabajo, emitidos por **PANDEPORTES**, aprobados y firmados por la Contraloría General de la República, serán pagados de la siguiente forma:

1. Los informes de Progresos de Trabajo aprobados y firmados por la Contraloría General de la República hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos objeto de este contrato, serán pagados el 29 de marzo de 2024, con recursos del presupuesto de vigencia fiscal 2024. En el evento de que los informes de progreso mensual de trabajos presentados por **EL CONTRATISTA**, no hayan alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan aprobado y firmado todos los Informes de Progresos de Trabajo para el pago en la fecha antes indicada, **PANDEPORTES**, pagará en dicha fecha los Informes de Progreso de Trabajo ya aprobados y firmados; los siguientes Informes de Progreso de Trabajo que se emitan como resultado de los trabajos realizados por **EL CONTRATISTA** para alcanzar dicho cincuenta por ciento (50%), y que sean aprobados y firmados por la Contraloría General de la República, serán pagados con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024. De no alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no se hayan emitido y refrendado todos los Informes de Progreso de trabajo correspondiente a dicha etapa, para el pago a más tardar el 30 de abril de 2025, los Informes de Progreso de Trabajo que se emitan y refrenden posterior a dicha fecha serán pagados en la fecha indicada en el siguiente párrafo.
2. Los Informes de Progreso de Trabajo aprobados y firmados hasta por el cien por ciento (100%) de avance de los trabajos objeto de este contrato, serán pagados el 30 de abril de 2025, con recursos del presupuesto de vigencia fiscal 2025. En el evento de que **EL CONTRATISTA** no haya alcanzado el cien por ciento (100%) de avance de los trabajos y, por lo tanto, no hayan sido aprobados y firmados todos los Informes de Progreso de Trabajos para el pago de dicha etapa en la fecha antes indicada, **PANDEPORTES** pagará en la referida fecha los Informes de Progreso de Trabajo ya aprobados y firmados; los siguientes Informes de Progreso de Trabajo que se emitan por trabajos realizados por **EL CONTRATISTA**, hasta alcanzar el cien por ciento (100%) de avance de obra, serán pagados con recursos del presupuesto de la vigencia fiscal de 2025.

Una vez llegada cada una de las fechas de pago señaladas, si no se han ejecutado los porcentajes de avances de obra establecidos, se pagará en dicha fecha los Informes de Progresos de Trabajos ya emitidos y refrendados.

En estos pagos se incluye el ítem de Costos de Financiamiento.

Para el pago **EL CONTRATISTA**, Cessionario, Agente Administrador o Cessionario Subsiguiente, según sea el caso, deberá presentar los Informes de Progreso de Trabajo en las fechas correspondientes y cumplir con los términos (incluyendo la fecha de presentación de la gestión de cobro y la documentación requerida) en este Contrato y en la Resolución Ministerial MEF- RES-2021-2015- de 17 de septiembre de 2021.

Para el pago del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales, Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) de las facturas emitidas según los términos del contrato, **PANDEPORTES** pagará directamente a **EL CONTRATISTA** mediante gestiones de cobro, sin necesidad de financiamiento, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de cada factura.

PANDEPORTES descontará 50% del ITBMS y el otro 50% del ITBMS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015.

01/717
SG

Para que se proceda con la aprobación del último informe de progreso mensual (IPM), **EL CONTRATISTA** deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes:

1. Presentar constancia de que el Acta de Recibo Final de la Obra está debidamente firmada por los que participaron en la Inspección Final de la Obra.
2. Presentar constancia de que la Fianza de Cumplimiento estará en vigor por el tiempo exigido en vigencia de la Fianza de Cumplimiento.
3. Presentar constancia expedida por el Director de Arquitectura e Ingeniería, que no tiene deudas con **PANDEPORTES** por compensaciones motivadas por demora en la entrega de la obra, ni en concepto de gastos extras en que hubiese incurrido **PANDEPORTES** por culpa del Contratista ni por cualquier otra causa relacionada con la ejecución de la obra.
4. Presentar constancia al Director de Arquitectura e Ingeniería, donde se indique que todos los gastos de mano de obra, materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de la ejecución de la obra objeto del contrato, le han sido retribuidos por **PANDEPORTES** o que se han hecho arreglos satisfactorios para su cancelación.

Dado que la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato, es plurianual, en el supuesto que **PANDEPORTES**, con base en el interés público, a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, opte por diferir las fechas de pago indicadas en esta cláusula, asumirá los costos financieros y de estructuración en general, derivados en la Resolución Ministerial MEF-RES-2021-2015- de 17 de septiembre de 2021. Este costo de financiamiento es independiente del valor del Contrato.

A efectos de perfeccionar lo descrito en el párrafo que antecede, en el supuesto de que se haya realizado Cesión(es) de Crédito(s), y a fin de salvaguardar los derechos de los Cesionarios o Cesionarios Subsiguientes, **PANDEPORTES**, gestionará el consentimiento de estas. En este caso, no se requerirá que el Contratista suscriba aquellos acuerdos que se originen del diferimiento de los Informes de Progreso de Trabajo que celebre **PANDEPORTES**, con lo(s) Cesionario(s) o Cesionario(s) Subsiguiente(s) de éstos.

PANDEPORTES deducirá del valor total del avance de proyecto incluido en el Informe de Progreso de Trabajo, el monto correspondiente a cualesquiera multas, penalidades, compensaciones, deducciones, reclamaciones u otras retenciones en el contrato correspondiente y, en consecuencia, el Informe de Progreso de Trabajo contendrá el monto neto que resulte luego de aplicada dichas deducciones. No obstante, **EL CONTRATISTA** podrá pagar directamente las multas al Tesoro Nacional y no afectar el monto reconocido como crédito en el Informe de Progreso de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE INVOCAR IMPREVISIÓN CONTRACTUAL.

De acuerdo al artículo 202 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el precio global para los trabajos previstos, no podrá ser reducido ni aumentado, ni podrá plantearse la imprevisión contractual para efecto de la variación de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATO.

El Contratista podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario cuente con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

2716
B/S

El cesionario deberá reunir las condiciones y presentar la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **PANDEPORTES** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los créditos reconocidos en los Informes de Progreso de Trabajo aprobados por **PANDEPORTES**, podrán ser cedidos a entidades financieras, para efectos de obtener financiamiento, en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, y la Resolución Ministerial MEF-RES-2021-2015- de 17 de septiembre de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y para tal fin suministrará los materiales equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento al Contratista, de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de los ajustes, órdenes de cambio o las adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RIESGOS.

EL CONTRATISTA acepta que de surgir aspectos tales como: imprevistos de construcción no contemplados en la propuesta, no cumplir con las expectativas de la calidad de los trabajos entregados, fenómenos naturales extraordinarios que afecten la ejecución de la obra, entre otros, serán amparados con la fianza y pólizas detalladas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FIANZAS.

Para garantizar la ejecución del "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO, CORREGIMIENTO JUAN DIAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ" el Consorcio presentó Fianza de Cumplimiento equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 86/100 (B/.22,173,323.86)**, mediante la referida Fianza de Cumplimiento **AVB00022000151**, emitida por **GLOBAL BANK CORPORATION.**, con vigencia de **OCHOCIENTOS VEINTE (820) DÍAS CALENDARIO**, que corresponden al tiempo de ejecución de la obra y noventa (90) días luego de la terminación del contrato para la liquidación, a partir de la fecha que indique la orden de proceder, y durante un año si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra o material defectuoso. Adicional el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de **LA OBRA** o bien inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS ADICIONALES.

Para garantizar la ejecución del "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPORTE PANAMEÑO, CORREGIMIENTO JUAN DIAZ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ", la empresa presentó:

- Póliza de Todo Riesgo Construcción N°:RT-CAR-001405-0, emitida por **ASEGURADORA GLOBAL, S.A.**, la cual tiene una cobertura por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y UNO**

21/12
A
B

CENTESIMO (B/. 44,346,647.71), asimismo, dicha póliza extiende la cobertura para los riesgos A, B, C, D, E, F y G.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 136, del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, a saber

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La declaración judicial de liquidación de **EL CONTRATISTA**.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** no extienda la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de El Estado.
2. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
3. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del pliego de cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguiente a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
4. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
5. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
6. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
7. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.
8. Si el Contratista no inicia la obra dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la aprobación correspondiente al Plan de Trabajo.
9. Si el contrato o cualquier parte de él se cede a un tercero, sin el consentimiento de **PANDEPORTES**.
10. Si en cualquier momento, las condiciones aquí especificadas con relación a la obra no son cumplidas totalmente.
11. Si la obra o cualquier parte de ella es innecesaria o irrazonablemente demorada.
12. Si el Contratista no está o no ha estado ejecutando el Contrato de conformidad con el cronograma de trabajo aprobado por **PANDEPORTES**.
13. Si el Contratista está violando o es negligente en la ejecución de algunas de las disposiciones del Contrato.

- a, 7/4
588
14. Siempre que el Contratista, después de haber sido notificado por escrito, por la Entidad, se rehusase a hacer la reposición de materiales o trabajos que le hubiese sido indicada o se demorase en iniciar los trámites necesarios para ello, por más de diez (10) días calendarios, a contar de la fecha de notificación, sin causa justificada.
 15. El incumplimiento de las normas de seguridad ocupacional aplicables al proyecto.
 16. El incumplimiento de normas de higiene y mitigación aplicables al proyecto.
 17. El incumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del pliego de cargos.
 18. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a PANDEPORTES o que impida conocer en todo momento quién es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el 10% del capital accionario emitido y en circulación.
 19. La falsedad de información o documentos.
 20. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente contrato.
 21. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con PANDEPORTES.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato prevista en el Capítulo XV, PANDEPORTES podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, cuando por circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante. Artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO.

Este Contrato tendrá una vigencia de **OCHOCIENTOS VEINTE (820) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación de la Orden de Proceder, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el cual comprende el término de ejecución del contrato y el término de liquidación del mismo.

La vigencia del Contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento del mismo, incluidas sus prórrogas, o hasta la fecha establecida para la liquidación del contrato conforme al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, en caso que se establezca una fecha para la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen un término de noventa (90) días calendario, una vez vencido el período para la ejecución de este contrato, para su liquidación, para dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato fuere declarada nula, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

6

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD / RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece a **EL ESTADO**, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **PANDEPORTES** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo electrónico, o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

Para PANDEPORTES

Nombre: Héctor Brands

Cargo: Director General

Teléfono: 500-5300

Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Deportiva Irving Saladino, Edificio Administrativo.

Correo Electrónico: *hbrands@pandeportes.gob.pa*

Para EL CONTRATISTA:

Nombre: JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO

Representante Legal

Teléfono: 775-2926

Dirección: Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Corregimiento de Las Lomas Urbanización Llanos del Medio.

Correo Electrónico: *rrovira@consorciodp.com, jdcardoze@sendapanama.com, jromero@corporromero.com*

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **PANDEPORTES** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **PANDEPORTES**, se reserva el derecho de ordenar, en cualquier momento y mediante notificación escrita al Contratista, cambios, ajustes, ampliaciones o reducciones a cualquier parte de los Trabajos o de la Obra (en adelante "Modificaciones Unilaterales"), cuando así convenga al interés público, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante Adenda suscrita entre **PANDEPORTES** y **EL CONTRATISTA**, las cuales requieren el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

24/12
58

VIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.

El personal clave de **EL CONTRATISTA** deberá ser aprobado por **PANDEPORTES**. En caso de cualquier cambio de personal clave de **EL CONTRATISTA** en relación con la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** presentará el correspondiente Currículum Vitae a **PANDEPORTES** para su revisión y aceptación en cuanto a la posición nominada por **EL CONTRATISTA**. **PANDEPORTES**, notificará formalmente a **EL CONTRATISTA** de la aceptación o rechazo del candidato propuesto. La decisión de **PANDEPORTES**, en tales asuntos será final y no tendrá que ser motivada. Si una nominación es rechazada, **EL CONTRATISTA** propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos de **PANDEPORTES**, con respecto a experiencia y calificación.

EL CONTRATISTA no designará, remplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación de **PANDEPORTES**. Si **PANDEPORTES**, considera que la presencia de tal personal clave de **EL CONTRATISTA** en la obra es de alguna manera perjudicial al proyecto, **PANDEPORTES**, podrá recomendar, mediante aviso escrito, que **EL CONTRATISTA** a sus solas expensas, provea de un remplazo satisfactorio a **PANDEPORTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUBCONTRATISTAS.

EL CONTRATISTA, podrá subcontratar, previa aprobación de **PANDEPORTES**, las empresas que a bien requiera, hasta un cuarenta por ciento (40%) de la obra. **EL CONTRATISTA** no empleará ningún Subcontratista sin que haya sido aprobado por **PANDEPORTES**. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo de la obra, **PANDEPORTES** considera o decide que cualquier Subcontratista no cumple con sus obligaciones, procederá a notificar a **EL CONTRATISTA** quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para corregir la situación.

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante **PANDEPORTES** por cualquier acto u omisión de sus Subcontratistas encargados de la ejecución de alguna parte de la obra serán considerados como empleados de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS.

PANDEPORTES, durante todo el proceso de construcción, hasta la fecha de su aceptación final, directamente y a través de un contratista externo especializado, si así lo requiera, supervisará e inspeccionará las obras que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL.

Luego de alcanzar la terminación de la obra, si el Contratista determina que todos los requerimientos para la aceptación final se han cumplido, el Contratista enviará a **PANDEPORTES**, una notificación de Terminación del Proyecto.

Seguidamente, tan pronto como sea razonablemente posible, se realizará una Inspección al Proyecto por parte del Director Nacional de Inspección o quien él designe por escrito, el Inspector asignado al proyecto por **PANDEPORTES**, por el Inspector de la Contraloría en la provincia en la cual está ubicado el Proyecto y por el Contratista, y si la encuentran completa y correcta, de acuerdo con todos los términos del contrato, así se hará constar levantando el Acta de Aceptación Final de la Obra y del Contrato, debidamente firmada por los participantes de la Inspección Final de la vía.

El Acta de Aceptación Final recogerá la terminación de la obra Objeto del contrato.

2,911
81

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MULTA.

EL CONTRATISTA acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el Contratista, acorde a lo estipulado en el Artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

Sin perjuicio en lo establecido en la Cláusula anterior, **PANDEPORTES**, podrá imponer sanciones económicas al Contratista por incumplimiento o no conformidades (entendiendo como tales las faltas o defectos en la aplicación de las actividades, o medidas de control, o las metodologías o verificaciones comprometidas en el Sistema de Gestión de Calidad, o en los diferentes Planes de Manejo de Tráfico, Manejo Ambiental aprobados por el Proyecto, o de obligatorio cumplimiento por las Leyes aplicables vigentes, complementadas con lo estipulado en el Anexo del Pliego de Cargos, el cual forma parte del presente contrato), cuando las mismas ocurran y en especial cuando sean recurrentes o no son corregidas bajo los términos, condiciones y plazos indicados por **PANDEPORTES**, para cada caso, dependiendo la gravedad del incumplimiento o la no conformidad.

Para aplicar una sanción, **PANDEPORTES**, notificará por escrito al Contratista del incumplimiento o la no conformidad, e incluirá la evidencia y el fundamento en base al cual se determinó el incumplimiento o la no conformidad, así como el nivel de gravedad asignado y el grado de repetición que corresponda.

Adicionalmente, si **PANDEPORTES** lo considera subsanable la notificación a **EL CONTRATISTA** incluirá los términos, condiciones y plazos que deberá cumplir para subsanar el incumplimiento o la no conformidad aplicable. En caso de que no se cumpla la subsanación requerida por **PANDEPORTES**, en los términos, condiciones y plazos notificados, el incumplimiento o la no conformidad serán considerados como incidencia repetida y se notificará nuevamente con grado de repetición superior a efectos de establecer el importe de la sanción aplicable, y así sucesivamente hasta su subsanación definitiva.

Una vez fijada la sanción económica, si esta se ha considerado no subsanable, se descontará directamente en la siguiente cuenta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA.

EL CONTRATISTA declara y garantiza que posee la solvencia financiera y económica para cumplir con este Contrato. Declara **EL CONTRATISTA** que se encuentra en capacidad de pagar sus deudas a medida que éstas vengan y posee suficiente capital de trabajo calificado para cumplir sus obligaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: EXAMEN DEL PLIEGO DE LICITACION Y CONTRATO, INCLUYENDO ANEXOS AL MISMO. RENUNCIA A RECLAMOS.

El Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad el Pliego de Licitación y este Contrato, incluyendo los Anexos al mismo. También declara que los mismos documentos antes mencionados tienen suficiente información completa sobre el Proyecto para poder cumplirlo a cabalidad. Declara **EL CONTRATISTA** que conoce bien sus términos y disposiciones, por lo tanto renuncia a reclamos alegando desconocimiento de los mismos o a causa de falta de información.

2,710
580

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: POSESIÓN DE EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES ADECUADAS PARA EJECUTAR EL TRABAJO.

EL CONTRATISTA declara y garantiza que, por sí mismo y a través de sus Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones adecuadas para ejecutar el Trabajo y construir el Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: El hecho que **PANDEPORTES** se abstenga de ejercer todos o cualquiera de sus derechos bajo este Contrato o conforme a cualquiera Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si **PANDEPORTES** omite notificarle a **EL CONTRATISTA** un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control de **EL CONTRATISTA** que ejecuta los trabajos, producidos por hechos del hombre, a los cuales no ha sido posible resistir. Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

PANDEPORTES realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales a **EL ESTADO** a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:
Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad,

x. 707
(S3)

el Código de Ética y los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios o a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro,
- **EL CONTRATISTA** reconoce que la Entidad Contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES:

EL CONTRATISTA se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los planes y compromisos adquiridos con la **PANDEPORTES**, fundamentado en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales **PANDEPORTES** sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, cuando el Estudio de Impacto Ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del proyecto. Este (PMA) deberá seguir los lineamientos socioambientales establecidos por la entidad y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto. El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar

2,408
584

para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos identificados en el estudio de impacto ambiental.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: GESTIÓN DE RESIDUOS.

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **EL CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer de un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONTRATO.

El presente contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 93 del Texto Único de la Ley No. 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para constancia de lo convenido, se firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

POR PARTE DE PANDEPORTES,



POR PARTE DEL CONTRATISTA,

JINETTE ESTELA REYES SAMUDIO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO DEPORTE PANAMEÑO

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

15 SEP 2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución MEF-RES-2022-396

Panamá, 24 de febrero de 2022

"Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna al Instituto Panameño de Deportes, el uso y administración de un globo de terreno a segregar del Folio Real 22990 (F), Código de Ubicación 8712, a fin de desarrollar el Parque Deportivo de Juan Díaz, que en su primera etapa abarcará el Centro de Alto Rendimiento Nacional"

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DG-617-21 de 2 de julio de 2021, el Director General del Instituto Panameño de Deportes, solicita al Ministro de Economía y Finanzas que se le asigne en uso y administración, un globo de terreno a segregar del Folio Real 22990 (F), Código de Ubicación 8712, propiedad de la Nación, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, a fin de desarrollar el Parque Deportivo de Juan Díaz, que en su primera etapa abarcará el Centro de Alto Rendimiento Nacional;

Que posteriormente, mediante la Nota N°1102-2021-DG de 19 de agosto de 2021, dirigida al Director de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministro de Economía y Finanzas, el Director General del Instituto Panameño de Deportes, aporta un plano en el que se contempla el polígono requerido para desarrollar el Parque Deportivo de Juan Díaz, solicitando, a su vez, que se le asigne en uso y administración un globo de terreno con un área de 15 has.+5740.692m², aclarando que existe una servidumbre proyectada de 25.00 metros de ancho, que da acceso directo al polígono solicitado;

Que una vez recibido el plano demostrativo se procedió a solicitar, tanto al Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como a la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo del polígono requerido, más el área correspondiente a la servidumbre que da ingreso directo al polígono desde la Vía José A. Arango, lo que suma un total de quince hectáreas más siete mil seiscientos veinticuatro metros con cero seis decímetros cuadrados (15has+7624.06m²);

Que el Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante MEMORANDO MEF-2021-52103 de 06 de septiembre de 2021, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno de quince hectáreas más siete mil seiscientos veinticuatro metros con cero seis decímetros cuadrados (15has+7624.06m²), a segregar del Folio Real, 22990 (F), Código de Ubicación 8712, un valor de B/.25,607,604.79, a razón de B/.162.46, por cada metro cuadrado;

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota No.150-22-ING-AVAL, de 27 de enero de 2022 emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno de quince hectáreas más siete mil seiscientos veinticuatro



① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.

[Handwritten signature]



15/02

metros con cero seis decímetros cuadrados ($15\text{has}+7624.06\text{m}^2$), a segregar del Folio Real, 22990 (F), Código de Ubicación 8712, un valor de B/.28,372,330.80, a razón de B/.180.00 el metro cuadrado;

Que al sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, se obtiene un total de B/.53,979,935.59, que al dividirlo entre dos, nos da como resultado el valor promedio de veintiséis millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete balboas con ochenta centésimos (B/.26,989,967.80);

Que, de conformidad con el Certificado de Propiedad expedido por el Registro Público de Panamá, el Folio Real, 22990 (F), Código de Ubicación 8712, es propiedad de la Nación;

Que de acuerdo al artículo 8, 12 y 28 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los bienes patrimoniales y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran, y todo lo concerniente a la enajenación y al arrendamiento de los bienes nacionales;

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro, y Planificación y Política Económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, valuación y control de todos los bienes del Estado;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con las normas indicadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar en uso y administración del Instituto Panameño de Deportes un globo de terreno, con una cabida superficial de quince hectáreas más siete mil seiscientos veinticuatro metros con cero seis decímetros cuadrados ($15\text{has}+7624.06\text{m}^2$), y un valor promedio de veintiséis millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete balboas con ochenta centésimos (B/.26,989,967.80); a segregar del Folio Real 22990 (F), Código de Ubicación 8712, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, a fin de desarrollar el Parque Deportivo de Juan Díaz.

SEGUNDO: Advertir al Instituto Panameño de Deportes que el globo de terreno, con una cabida superficial de quince hectáreas más siete mil seiscientos veinticuatro metros con cero seis decímetros cuadrados ($15\text{has}+7624.06\text{m}^2$), a segregar del Folio Real 22990 (F), Código de Ubicación 8712, asignado en uso y administración será utilizado exclusivamente para desarrollar el Parque Deportivo de Juan Díaz, que en su primera etapa abarcará el Centro de Alto Rendimiento Nacional. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

15/02



SA

Resolución MEF-RES-2022-306
Panamá, 25 de febrero de 2022
Página 3 de 3

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal, a la Contraloría General de la República y a los Departamento de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: Esta Resolución surte efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12 y 28 del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo 478 de 11 de noviembre de 2011, Resolución N°43 de 14 de marzo de 2018 de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jorge Alménegor Caballero
Viceministro de Finanza

HEAH/JAC/OBF/gcg

Héctor E. Alexander H.
Ministro

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 8 de Abril de 2022

EL SECRETARIO

CONSEJERÍA NACIONAL DE PANDEPORTES
* CON PASO FIRME *

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

RESOLUCIÓN N.º225-2024 D.G
PANAMÁ, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024

El Director General del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que conforme al Texto Único, que comprende la Ley N.º16 de 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y la Ley N.º50 de 10 de diciembre de 2007, que reforma dicha Ley, modificada por la Ley N.º9 de 22 de febrero de 2011, que reorganiza el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**; se establece que es facultad del Director General, administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes y realizar las acciones de personal que le confiere la carrera administrativa.

Que el señor Director General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, se encontrará ausente desde el día diez (10) de septiembre hasta el catorce (14) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que, con el fin de mantener el pleno desarrollo de los procedimientos administrativos, se hace necesario delegar en el Subdirector General, **FÉLIX GUILLERMO ABADÍA HENNE**, con cédula de identidad personal N.º4-202-498, la facultad de ejercer las funciones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Subdirector General, **FÉLIX GUILLERMO ABADÍA HENNE**, con cédula de identidad personal N.º4-202-498, para ejercer la función de **DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, mientras el titular del cargo se encuentre ausente.

SEGUNDO: Esta delegación contenida en la presente Resolución es de carácter temporal, desde el día diez (10) de septiembre hasta el catorce (14) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: El servidor público en quien se han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones y omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas.

CUARTO: El servidor público ejercerá las funciones delegadas mediante la presente Resolución, en adición a las funciones de su cargo.

QUINTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento por parte del Director General del Instituto Panameño de Deportes, mediante la Resolución correspondiente.

SEXTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N.º16 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y la Ley N.º50 de 10 de diciembre de 2007, que reforma dicha Ley y por la Ley N.º9 de 22 de febrero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ PAREDES
Director General



**LEY No. 50**

De 10 de diciembre de 2007

Que reforma la Ley 16 de 1995,**que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes se denominará Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES y, como máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Este Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ley y quedará sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. Además, fomentará el desarrollo de la cultura física, atendiendo los preceptos constitucionales, la cual incluye la actividad física, la recreación y el deporte.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 16 de 1995 queda así:**Artículo 4.** Para el cumplimiento de sus fines, PANDEPORTES tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña.
2. Coordinar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos el otorgamiento de las becas deportivas.
3. Construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio.
4. Lograr que la educación física se imparta en todos los grados de escolaridad previos al grado universitario como materia obligatoria y continua.
5. Procurar y supervisar que las organizaciones deportivas ejecuten sus planes anuales de actividades deportivas y recreativas, tendientes a la difusión y al estímulo del deporte competitivo en la población panameña.
6. Fomentar la integración social, a través del deporte adaptado para las personas con discapacidad, en las actividades físicas, la recreación y el deporte.
7. Lograr la participación justa, equitativa y decisoria de la mujer en todos los aspectos relacionados con la actividad física, la recreación y el deporte.
8. Reconocer las modalidades de cada disciplina deportiva y recreativa.
9. Apoyar la investigación científica y técnica en las ciencias aplicadas al deporte.
10. Autorizar la representación oficial de Panamá en eventos internacionales que correspondan a su jurisdicción y competencia, y colaborar con el Comité Olímpico de Panamá en la participación de los atletas que representarán al país en las competencias y juegos regionales del Ciclo Olímpico.
11. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos en la práctica del deporte.
12. Asistir técnicamente a los municipios en los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad física, la recreación y el deporte.
13. Desarrollar el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la actividad física, la recreación y el deporte para todos.
14. Desarrollar y ejecutar las medidas de prevención y reglamentar las sanciones contra la violencia en los eventos deportivos.
15. Compilar los datos estadísticos y la información referentes a los atletas, a las organizaciones y a las instalaciones deportivas.
16. Reglamentar y reconocer las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, y aprobar los programas que han de utilizar, así como la idoneidad de los instructores y del personal técnico.
17. Establecer los mecanismos para el desarrollo del proceso electoral deportivo.
18. Establecer el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones ante la comisión de actuaciones lesivas al deporte.
19. Establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico- deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
20. Regular las manifestaciones del deporte profesional.
21. Coordinar con las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales la preparación de los atletas de

- competencia y de alto rendimiento.
22. Fomentar en la población panameña la salud integral a través de la actividad física, la recreación y el deporte.
 23. Dictar el reglamento general de los Juegos Deportivos Nacionales en todas sus edades, y determinar las sedes.
 24. Dar cumplimiento a las condecoraciones al mérito y los estímulos deportivos.
 25. Regular la actividad física, gubernamental y profesional del adulto mayor.
 26. Ejercer las demás funciones que esta Ley y su reglamento le confieran.

Artículo 3. Se subroga el Capítulo II de la Ley 16 de 1995, De la Administración, contentivo de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, para que quede así:

Capítulo II

Administración y Organización

Artículo 5. Se crea el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, como organismo superior de PANDEPORTES.

Artículo 6. El cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la presente Ley estarán a cargo del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.

Artículo 7. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá, o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
2. El Ministro de Salud o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
3. El Ministro de Desarrollo Social o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
4. El Director General de PANDEPORTES, como Secretario del Consejo.
5. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
6. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá o el Vicepresidente.
7. Un atleta de reconocida trayectoria.
8. Un representante de las asociaciones empresariales.
9. Un representante de las entidades cívicas.
10. Un profesional de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte escogido por el Consejo de Rectores de las Universidades.
11. Un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General con derecho a voz.

Los representantes y suplentes de los atletas, asociaciones empresariales y entidades cívicas y de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte serán designados por el Órgano Ejecutivo de ternas que presentarán sus respectivas organizaciones. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cinco años y podrán ser reelegidos por un periodo adicional.

Artículo 8. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación realizará reuniones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. El quórum para las reuniones del Consejo se constituirá por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. Todo lo relativo a la instalación y al funcionamiento de los miembros del Consejo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación:

1. Expedir los reglamentos que sean necesarios para mejorar el desarrollo de la cultura física.
2. Aprobar y reformar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña, así como los planes específicos o genéricos en materia deportiva y en las ciencias aplicadas al deporte.
3. Aprobar el informe de gestión de PANDEPORTES presentado por el Director General.
4. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, por más de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
5. Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de PANDEPORTES.
6. Analizar y aprobar los anteproyectos de ley en materia de deporte, para ser presentados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.
7. Aprobar el otorgamiento de las condecoraciones y los estímulos deportivos.
8. Servir de órgano asesor y de consulta al Director General de PANDEPORTES en los conflictos deportivos.
9. Aprobar la estructura administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.
10. Aprobar y apoyar las sedes para competencias deportivas internacionales.
11. Conocer de la planificación y ejecución de proyectos en infraestructuras deportivas y recreativas.
12. Aprobar las tarifas por el uso de los bienes de PANDEPORTES, conforme los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Delegar en el Director General de PANDEPORTES algunas de sus funciones cuando lo considere conveniente.



14. Aprobar y autorizar al Director General de PANDEPORTES para que firme convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
15. Aprobar el Reglamento del Proceso Electoral deportivo de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por PANDEPORTES.
16. Ejercer las demás funciones que esta Ley le confiera.

Artículo 10. PANDEPORTES estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta años de edad.
3. Poseer solvencia moral y profesional.
4. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración.
5. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública, el honor y la libertad sexual.

Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes.
2. Realizar las acciones de personal que le confiere la Ley de Carrera Administrativa.
3. Convocar las reuniones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.
4. Elaborar y presentar al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación los informes de la gestión anual de PANDEPORTES.
5. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
6. Presentar el anteproyecto anual de presupuesto de funcionamiento de PANDEPORTES al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación para su aprobación.
7. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación las tarifas de utilización de la infraestructura deportiva de PANDEPORTES, y conceder las exoneraciones al pago de tarifas en los casos que, por su naturaleza social o nacional, lo ameriten.
8. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones con fines o temas deportivos competitivos o recreativos, así como a las escuelas o centros de desarrollo deportivo, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
9. Supervisar y reconocer las juntas directivas de las organizaciones deportivas electas conforme a sus estatutos y a la presente Ley, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
10. Postular ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a los jóvenes atletas que por sus méritos deportivos les corresponden becas deportivas.
11. Actuar, como primera instancia, para conocer de las controversias deportivas.
12. Representar a la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales del deporte, la actividad física y la recreación, que correspondan a su jurisdicción y competencia.
13. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación la aprobación de convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
14. Realizar las acciones de seguimiento y cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales.
15. Ejecutar las demás funciones que por Ley le correspondan.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General de PANDEPORTES, quien colaborará con el Director General, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que se le encomiende o delegue.

Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requieren los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

Artículo 14. Se concede a PANDEPORTES la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se haya establecido o se establezca a su favor.

Esta facultad será ejercida por el Director General, quien la podrá delegar en otro funcionario.

Artículo 4. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, para que sea el Capítulo IV, y se corra la numeración del resto de los Capítulos, así:

Capítulo IV

Deportes de Competencia y de Alto Rendimiento

Artículo 15-A. Las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales del programa olímpico y las que no formen parte del programa, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distritoriales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales.

Artículo 15-B. Las Federaciones Deportivas Nacionales son autónomas en su autogestión. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo.

Artículo 15-C. Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituirán por las ligas provinciales existentes a nivel nacional con representación de cinco provincias como mínimo, y por las ligas profesionales y sus afiliados. Cada Federación Deportiva Nacional estará conformada por una Asamblea General, una Junta Directiva y una Comisión Técnica, y contará con su estatuto debidamente aprobado por PANDEPORTES.

Artículo 15-D. Se establece el Centro de Entrenamiento Deportivo constituido por la Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación físico-técnica, con la finalidad de lograr una preparación científica acorde con los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno. Todo lo relativo al funcionamiento del Centro de Entrenamiento Deportivo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 5. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-E, 15-F, 15-G, 15-H y 15-I, así:

capítulo V

comité Olímpico de Panamá

Artículo 15-E. El Comité Olímpico de Panamá es una asociación civil autónoma con personería jurídica y patrimonio propio que se regirá por sus estatutos y reglamentos, así como por los principios y las normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, compuesto, entre otros, por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, debidamente afiliadas a las Asociaciones y Federaciones Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico de Panamá tiene como objetivos fundamentales proteger, velar y fomentar el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos del país, los cuales son de utilidad pública.

Artículo 15-F. El Comité Olímpico de Panamá se rige de acuerdo con sus estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Olímpico Internacional, y por los principios y normas establecidos en la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico Internacional es el único organismo autorizado por la Carta Olímpica para reconocimiento del Comité Olímpico de Panamá.

Artículo 15-G. El Comité Olímpico de Panamá es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los juegos olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 15-H. El Comité Olímpico de Panamá promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto de esta difundiendo los principios fundamentales del Olimpismo y el Movimiento Olímpico en el territorio nacional.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico de Panamá es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en ella, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan la utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener la protección jurídica de los siguientes términos: olímpico, olímpiadas, juegos olímpicos y comité olímpico.

Artículo 15-I. PANDEPORTES colaborará con el Comité Olímpico de Panamá en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 6. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo del artículo 15-J, así:

Capítulo VI



Comité Paralímpico

Artículo 15-J. El Comité Paralímpico de Panamá es una asociación civil con personería jurídica y autonomía, que cumplirá funciones de interés público y social, y estará encargada de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la estructura del deporte adaptado y sus demás manifestaciones.

Artículo 7. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-K, 15-L y 15-M, así:

Capítulo VI

Control de Sustancias Prohibidas

y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 15-K. Se crea la Comisión Nacional Antidopaje Deportivo con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos, así como de resguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, tomando en consideración la preservación de la salud de los atletas.

Artículo 15-L. Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje.* Son los prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales que figuren en las listas que para tal efecto se publiquen, de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje.
2. *Dopaje en el deporte.* Es la administración a los deportistas o la utilización por estos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o de métodos no reglamentarios.

Artículo 15-M. Incurre en dopaje quien utilice en su entrenamiento o antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos o métodos no reglamentarios. Así mismo, quien facilite, suministre y/o incite a la práctica del dopaje y dificulte su control.

Artículo 8. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-N y 15-Ñ, así:

Capítulo VIII

Deporte para Todos, Recreación y Actividad Física

Artículo 15-N. En cumplimiento del desarrollo de los programas de deporte para todos, de recreación y de actividad física, PANDEPORTES:

1. **Planificará conforme a las necesidades de las comunidades y los recursos la utilización de las instalaciones deportivas para la ejecución del programa deporte para todos.**
2. Proveerá las condiciones necesarias para la capacitación de técnicos y líderes comunitarios para la programación y el desarrollo del programa deporte para todos.
3. Establecerá los programas de recreación y de deporte para todos que serán el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y la garantía de acceso a estos para el disfrute del tiempo libre.

Artículo 15-Ñ. A fin de desarrollar los programas nacionales y municipales de recreación, se reconoce la importancia de la participación del recurso humano voluntario. Para este fin, PANDEPORTES firmará los acuerdos necesarios con las instituciones educativas, para la ejecución del servicio social, a fin de que los estudiantes participen como voluntarios en el ejercicio de una disciplina deportiva. En este sentido, PANDEPORTES desarrollará el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la recreación y la activación física.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.

Artículo 10. La Asamblea Nacional, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, elaborará el Texto Único de la Ley 16 de 1995 con numeración corrida de artículos.

Artículo 11. Para efectos de la nueva denominación del Instituto Nacional de Deportes, se entenderá Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) en todas las leyes, resoluciones y demás documentos, en los que se haga mención de este.

Artículo 12. La presente Ley modifica los artículos 1 y 4, subroga el Capítulo II, adiciona cinco Capítulos contentivos de los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G, 15-H, 15-I, 15-J, 15-K, 15-L, 15-M, 15-N y 15-Ñ, respectivamente, a la Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

56

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

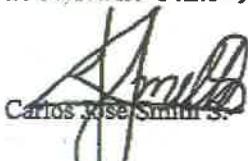
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 378 de 2007, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,

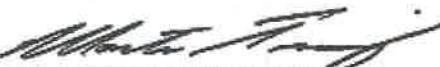

Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE diciembre DE 2007.


BELKIS CASTRO JAÉN
Ministro de Educación


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



11 de septiembre de 2024.
Nº 0958- DG-DAI- 2024.

Ingeniero Naterón:

Sirva la presente para hacer entrega de documento de Modificación del (EsIA) Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del Proyecto mediante Resolución No. DRPM-SEIA-147-2000, DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022, sobre el proyecto denominado "Estudio, Diseño, Construcción, Equipamiento Y Financiamiento De Centro De Alto Rendimiento Del Deporte Panameño", ubicado en el Corregimiento De Juan Díaz, Distrito De Panamá, Provincia De Panamá, cuyo promotor es el INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTE, cuyo Representante Legal es el Licenciado Miguel Ángel Ordoñez Paredes, portador de la cédula No. 8-770-969

FELIX G. ABADIA H.
Director General, Encargado
Instituto Panameño de Deportes.



Al Honorable Señor
EDGAR NATERON
Director Regional, Encargado
Ministerio de Ambiente – Panamá Metropolitana
Ciudad. -

Adjunto: (1) original del documento.

TEXTO ÚNICO

Que comprende la Ley 16 de 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y la Ley 50 de 2007, Que reforma dicha Ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes se denominará Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES y, como máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Este Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ley y quedará sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. Además, fomentará el desarrollo de la cultura física, atendiendo los preceptos constitucionales, la cual incluye la actividad física, la recreación y el deporte.

Artículo 2. Corresponde a PANDEPORTES como máximo organismo del deporte, la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y armónica formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Artículo 3. PANDEPORTES, estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, PANDEPORTES tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña.
2. Coordinar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos el otorgamiento de las becas deportivas.
3. Construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio.
4. Lograr que la educación física se imparta en todos los grados de escolaridad previos al grado universitario como materia obligatoria y continua.



5. Procurar y supervisar que las organizaciones deportivas ejecuten sus planes anuales de actividades deportivas y recreativas, tendientes a la difusión y al estímulo del deporte competitivo en la población panameña.
6. Fomentar la integración social, a través del deporte adaptado para las personas con discapacidad, en las actividades físicas, la recreación y el deporte.
7. Lograr la participación justa, equitativa y decisoria de la mujer en todos los aspectos relacionados con la actividad física, la recreación y el deporte.
8. Reconocer las modalidades de cada disciplina deportiva y recreativa.
9. Apoyar la investigación científica y técnica en las ciencias aplicadas al deporte.
10. Autorizar la representación oficial de Panamá en eventos internacionales que correspondan a su jurisdicción y competencia, y colaborar con el Comité Olímpico de Panamá en la participación de los atletas que representarán al país en las competencias y juegos regionales del Ciclo Olímpico.
11. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos en la práctica del deporte.
12. Asistir técnicamente a los municipios en los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad física, la recreación y el deporte.
13. Desarrollar el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la actividad física, la recreación y el deporte para todos.
14. Desarrollar y ejecutar las medidas de prevención y reglamentar las sanciones contra la violencia en los eventos deportivos.
15. Compilar los datos estadísticos y la información referentes a los atletas, a las organizaciones y a las instalaciones deportivas.
16. Reglamentar y reconocer las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, y aprobar los programas que han de utilizar, así como la idoneidad de los instructores y del personal técnico.
17. Establecer los mecanismos para el desarrollo del proceso electoral deportivo.
18. Establecer el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones ante la comisión de actuaciones lesivas al deporte.
19. Establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
20. Regular las manifestaciones del deporte profesional.
21. Coordinar con las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales la preparación de los atletas de competencia y de alto rendimiento.
22. Fomentar en la población panameña la salud integral a través de la actividad física, la recreación y el deporte.
23. Dictar el reglamento general de los Juegos Deportivos Nacionales en todas sus edades, y determinar las sedes.
24. Dar cumplimiento a las condecoraciones al mérito y los estímulos deportivos.
25. Regular la actividad física, gubernamental y profesional del adulto mayor.



26. Ejercer las demás funciones que esta Ley y su reglamento le confieran.

Capítulo II

Administración y Organización

Artículo 5. Se crea el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, como organismo superior de PANDEPORTES.

Artículo 6. El cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la presente Ley estarán a cargo del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.

Artículo 7. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá, o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
2. El Ministro de Salud o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
3. El Ministro de Desarrollo Social o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
4. El Director General de PANDEPORTES, como Secretario del Consejo.
5. El Presidente del Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe
6. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá o el Vicepresidente.
7. Un atleta de reconocida trayectoria.
8. Un representante de las asociaciones empresariales.
9. Un representante de las entidades cívicas.
10. Un profesional de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte escogido por el Consejo de Rectores de las Universidades.
11. Un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General con derecho a voz.

Los representantes y suplentes de los atletas, asociaciones empresariales y entidades cívicas y de la educación física o de las ciencias aplicadas al deporte serán designados por el Órgano Ejecutivo de ternas, que presentarán sus respectivas organizaciones. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cinco años y podrán ser reelegidos por un periodo adicional.

Artículo 8. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación realizará reuniones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. El quórum para las reuniones del Consejo se constituirá por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes en



la reunión. Todo lo relativo a la instalación y al funcionamiento de los miembros del Consejo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación:

1. Expedir los reglamentos que sean necesarios para mejorar el desarrollo de la cultura física.
2. Aprobar y reformar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña, así como los planes específicos o genéricos en materia deportiva y en las ciencias aplicadas al deporte.
3. Aprobar el informe de gestión de PANDEPORTES presentado por el Director General.
4. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, por más de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
5. Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de PANDEPORTES.
6. Analizar y aprobar los anteproyectos de ley en materia de deporte, para ser presentados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.
7. Aprobar el otorgamiento de las condecoraciones y los estímulos deportivos.
8. Servir de órgano asesor y de consulta al Director General de PANDEPORTES en los conflictos deportivos.
9. Aprobar la estructura administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.
10. Aprobar y apoyar las sedes para competencias deportivas internacionales.
11. Conocer de la planificación y ejecución de proyectos en infraestructuras deportivas y recreativas.
12. Aprobar las tarifas por el uso de los bienes de PANDEPORTES, conforme los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Delegar en el Director General de PANDEPORTES algunas de sus funciones cuando lo considere conveniente.
14. Aprobar y autorizar al Director General de PANDEPORTES para que firme convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
15. Aprobar el Reglamento del Proceso Electoral deportivo de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por PANDEPORTES.
16. Ejercer las demás funciones que esta Ley le confiera.

Artículo 10. PANDEPORTES estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le



confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta años de edad.
3. Poseer solvencia moral y profesional.
4. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración.
5. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública, el honor y la libertad sexual.

Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes.
2. Realizar las acciones de personal que le confiere la Ley de Carrera Administrativa.
3. Convocar las reuniones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.
4. Elaborar y presentar al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación los informes de la gestión anual de PANDEPORTES.
5. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
6. Presentar el anteproyecto anual de presupuesto de funcionamiento de PANDEPORTES al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación para su aprobación.
7. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación las tarifas de utilización de la infraestructura deportiva de PANDEPORTES, y conceder las exoneraciones al pago de tarifas en los casos que, por su naturaleza social o nacional, lo ameriten.
8. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones con fines o temas deportivos competitivos o recreativos, así como a las escuelas o centros de desarrollo deportivo, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
9. Supervisar y reconocer las juntas directivas de las organizaciones deportivas electas conforme a sus estatutos y a la presente Ley, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
10. Postular ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a los jóvenes atletas que por sus méritos deportivos les corresponden becas deportivas.
11. Actuar, como primera instancia, para conocer de las controversias deportivas.
12. Representar a la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales del deporte, la actividad física y la recreación, que correspondan a su jurisdicción y competencia.

13. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación la aprobación de convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
14. Realizar las acciones de seguimiento y cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales.
15. Ejecutar las demás funciones que por Ley le correspondan.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General de PANDEPORTES, quien colaborará con el Director General, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que se le encomiende o delegue.

Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requieren los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

Artículo 14. Se concede a PANDEPORTES la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se haya establecido o se establezca a su favor.

Esta facultad será ejercida por el Director General, quien la podrá delegar en otro funcionario.

Capítulo III

Patrimonios y Recursos

Artículo 15. Formarán parte del patrimonio de PANDEPORTES:

1. Los recursos provenientes del Decreto de Gabinete 92 de 1968.
2. Los coliseos, edificios e instalaciones, construidos o que se construyan por el Estado, y aquellos donados por la empresa privada o por los municipios, que se hayan transferido. Se exceptúan los que forman parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes y municipales.
3. El producto de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus propiedades.
4. El producto de las actividades que realice.
5. Las herencias y donaciones que reciba.
6. Los frutos civiles de sus propiedades.
7. El equipo fijo y móvil, enseres deportivos, equipos y muebles de oficina.
8. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos y personas extranjeras.

Artículo 16. Las donaciones o contribuciones que se otorguen a PANDEPORTES, al Comité Olímpico de Panamá y a las federaciones y demás organizaciones deportivas nacionales que sean reconocidas por PANDEPORTES, quedarán exentas del pago del impuesto sobre la renta.



Capítulo IV

Deportes de Competencia y de Alto Rendimiento

Artículo 17. Las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales del programa olímpico y las que no formen parte del programa, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distritoriales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales.

Artículo 18. Las Federaciones Deportivas Nacionales son autónomas en su autogestión. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo.

Artículo 19. Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituirán por las ligas provinciales existentes a nivel nacional con representación de cinco provincias como mínimo, y por las ligas profesionales y sus afiliados. Cada Federación Deportiva Nacional estará conformada por una Asamblea General, una Junta Directiva y una Comisión Técnica, y contará con su estatuto debidamente aprobado por PANDEPORTES.

Artículo 20. Se establece el Centro de Entrenamiento Deportivo constituido por la Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación físico-técnica, con la finalidad de lograr una preparación científica acorde con los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno. Todo lo relativo al funcionamiento del Centro de Entrenamiento Deportivo se establecerá reglamentariamente.

Capítulo V

Comité Olímpico de Panamá

Artículo 21. El Comité Olímpico de Panamá es una asociación civil autónoma con personería jurídica y patrimonio propio que se regirá por sus estatutos y reglamentos, así como por los principios y las normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, compuesto, entre otros, por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, debidamente afiliadas a las Asociaciones y Federaciones Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico de Panamá tiene como objetivos fundamentales proteger, velar y fomentar el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos del país, los cuales son de utilidad pública.

Artículo 22. El Comité Olímpico de Panamá se rige de acuerdo con sus estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Olímpico Internacional, y por los principios y normas establecidos en la Carta Olímpica.



El Comité Olímpico Internacional es el único organismo autorizado por la Carta Olímpica para reconocimiento del Comité Olímpico de Panamá.

Artículo 23. El Comité Olímpico de Panamá es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los juegos olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 24. El Comité Olímpico de Panamá promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto de esta difundiendo los principios fundamentales del Olimpismo y el Movimiento Olímpico en el territorio nacional.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico de Panamá es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en ella, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan la utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener la protección jurídica de los siguientes términos: olímpico, olimpiadas, juegos olímpicos y comité olímpico.

Artículo 25. PANDEPORTES colaborará con el Comité Olímpico de Panamá en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito del Comité Olímpico Internacional.

Capítulo VI

Comité Paralímpico

Artículo 26. El Comité Paralímpico de Panamá es una asociación civil con personería jurídica y autonomía, que cumplirá funciones de interés público y social, y estará encargada de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la estructura del deporte adaptado y sus demás manifestaciones.

Capítulo VII

Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 27. Se crea la Comisión Nacional Antidopaje Deportivo con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos, así como de resguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, tomando en consideración la preservación de la salud de los atletas.



Artículo 28. Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje.* Son los prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales que figuren en las listas que para tal efecto se publiquen, de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje.
2. *Dopaje en el deporte.* Es la administración a los deportistas o la utilización por estos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o de métodos no reglamentarios.

Artículo 29. Incurre en dopaje quien utilice en su entrenamiento o antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos o métodos no reglamentarios. Así mismo, quien facilite, suministre y/o incite a la práctica del dopaje y dificulte su control.

Capítulo VIII

Deporte para Todos, Recreación y Actividad Física

Artículo 30. En cumplimiento del desarrollo de los programas de deporte para todos, de recreación y de actividad física, PANDEPORTES:

1. Planificará conforme a las necesidades de las comunidades y los recursos la utilización de las instalaciones deportivas para la ejecución del programa deporte para todos.
2. Proveerá las condiciones necesarias para la capacitación de técnicos y líderes comunitarios para la programación y el desarrollo del programa deporte para todos.
3. Establecerá los programas de recreación y de deporte para todos que serán el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y la garantía de acceso a estos para el disfrute del tiempo libre.

Artículo 31. A fin de desarrollar los programas nacionales y municipales de recreación, se reconoce la importancia de la participación del recurso humano voluntario. Para este fin, PANDEPORTES firmará los acuerdos necesarios con las instituciones educativas, para la ejecución del servicio social, a fin de que los estudiantes participen como voluntarios en el ejercicio de una disciplina deportiva.

En este sentido, PANDEPORTES desarrollará el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la recreación y la activación física.

Artículo 32. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.

Artículo 33. Para efectos de la nueva denominación del Instituto Nacional de Deportes, se entenderá Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) en todas las leyes, resoluciones y demás documentos, en los que se haga mención de este.

Artículo 34. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, que comprende la Ley 16 de 3 de mayo de 1995 y la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007.

El Presidente,



Raúl I. Rodríguez Araúz.

El Secretario General,



Carlos José Simón S.

608



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Miguel Angel
Ordoñez Paredes

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 10-NOV-1983
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA
SEXO M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 16-MAR-2022 EXPIRA 16-MAR-2037



8-770-969



Miguel Angel
Ordoñez Paredes

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

MINISTERIO NACIONAL DE CESTA ALEGRE



8-770-969



Yo, Gabriel E. Fernández de Marco, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original por lo que la he encontrado en todo conforme.

05 SEP 2024

Panamá

Lic. Gabriel E. Fernández de Marco
Notario Público Décimo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 108
De 5 de Julio de 2024



Que nombra al Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 de 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y la Ley 50 de 2007, Que reforma dicha Ley, en su artículo 1 establece que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), es el máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno;

Que el artículo 10 del precitado Texto Único, establece que PANDEPORTES estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional;

Que el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, establece que son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo nombrar a los jefes, Gerentes y Directores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, según lo dispongan las leyes respectivas;

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, corresponde efectuar el nombramiento correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1: Nómbrase a MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ PAREDES, con cédula de identidad personal No. 8-770-969, en el cargo de Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

Cargo: Director General
Código de cargo: 0011050
Posición: 2
Partida: 1.35.0.1.071.01.00.001
Salario Mensual: B/. 5,500.00
Partida: 1.35.0.1.071.01.00.030
Gastos de Representación: B/. 1,500.00

Artículo 2: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3: Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de Panamá y artículo 10 del Texto Único que comprende la Ley 16 de 1995, reformada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Cincio de dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación

